

24. 253



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**ASPECTOS GENERALES, REFORMAS Y CRITERIOS
ACTUALIZADOS APLICABLES A LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Las ideas centrales que conforman la presente tesis, tenderán a explicar en primer término el origen de las cooperativas, la cuna de su nacimiento, pueblos en donde éste sistema comenzó a funcionar como tal, hombres que con sus ideas lo enriquecieron para que su funcionamiento fuera real y tangible, y su desarrollo a través de las primeras leyes que regularon su funcionamiento.

Haremos alusión a las diferentes concepciones que fueron agrupándose en torno al sistema cooperativo, para que éste tuviera una aceptación, no sólo en los pueblos que lo vieron nacer, sino su repercusión a nivel mundial, y para ello citaremos las teorías y fenómenos económicos que dan lugar a dicho sistema, no en forma aislada y estática, sino como parte de un devenir histórico que las abarca y condiciona.

Utilizaremos un método en que resurgen con todo su brío original las distintas tendencias económicas y políticas, y su contextura social en que nacen y son deshechadas, haciendo énfasis primordialmente en su desarrollo, su organización integral, su operatividad y los objetivos que persigue dicho sistema y los aspectos que regulan las leyes que han surgido en torno al mismo.

Por último y como un punto fundamental, analizaremos en forma minuciosa la referencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace respecto a las cooperativas (1917), la Ley de 1926 que como consecuencia emana de la misma y sus aspectos generales, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 que a la fecha es la vigente, las reformas a la

misma, los criterios actuales que deben ser aplicables a la misma. Finalmente, este trabajo pretende llevar a quienes lo lean, a entender el origen de los sistemas cooperativos, la madurez de los mismos, sus decadencias, para finalmente plantear las perspectivas del cooperativismo, que en una nueva formación económica, constituya la alternativa de nuestro tiempo y con ello desaparezca la explotación del hombre por el hombre.

A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICOS DEL SISTEMA COOPERATIVO

1. En Israel, cuna del sistema
2. En Inglaterra, Francia y Alemania
3. En América
4. En México:
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
 - b) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1926
 - c) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION Y DESARROLLO DE LOS KIBUTZ

1. Antecedentes histórico jurídicos
2. Organización interna
3. Bases de operatividad
4. Objetivos del sistema

CAPITULO TERCERO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Aspectos que regula

CAPITULO CUARTO

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

1. Al articulado que la compone
2. Al procedimiento instituido
3. A la operatividad y objetivos

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS ACTUALIZADOS APLICABLES A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

1. Al texto vigente
2. A las políticas y objetivos que tutela
3. A la práctica que predomina actualmente

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICOS DEL SISTEMA COOPERATIVO

1. En Israel, cuna del sistema
2. En Inglaterra, Francia y Alemania
3. En América
4. En México
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917
 - b) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1926
 - c) Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO JURIDICOS DEL SISTEMA COOPERATIVO

1.- EVOLUCION HISTORICA

Las sociedades funerarias de Egipto (de producción, para la construcción de los sepulcros; o de consumo cuando lo eran para su conservación y uso común); la piratería en Grecia y el Pírcio (cooperativas de producción del género de las de pesca); las diversas cooperativas que habrían constituido los actores, los poetas o los músicos para la producción de representaciones escénicas en Grecia, actividad ésta del teatro que a diferencia del trabajo industrial y agrícola, estaba reservada a los hombres libres al igual que todo lo referente al culto y muchos otros ejemplos existentes, aún antes que la máxima cristiana "amados los unos a los otros" intensificara la innata tendencia humana al acercamiento y ayuda recíproca, nos permitirían remontarnos a la más remota antigüedad en busca de los primigenios antecedentes de la institución que nos ocupa.

Sin llegar a tanto, pasemos también por alto la era medieval, tan rica en temas platónicos de sugestiones para una investigación cooperativa y que, según Franz Staudinger, habría desarrollado toda ella bajo el signo del cooperativismo, por aquel entonces obligatorio. Limitémonos por ello a la génesis de los movimientos cooperativistas propiamente dichos, es decir, que ya reúnen aunque rudimentariamente, los elementos que poco más adelante veremos que caracterizan a las cooperativas.

Hablar de los orígenes del cooperativismo es recordar a los ya célebres pioneros de Rochdale, ubicados en las convulsiones económicas y, por ende, políticas y sociales que había provocado la máquina de vapor, presentada en 1769 por Watt, aplicada en 1785 en una fábrica de algodón, como así también una serie de innovaciones mecánicas que marcaron el reemplazo de la mano de obra humana por la máquina, con sus problemas accesorios: la desocupación y el empobrecimiento de los asalariados, flamantes proletarios que iban creciendo en número a expensas de los artesanos más modestos, ante el empuje de un nuevo factor: el capitalismo.

Para esa época, Robert Owen (1771-1858) experimentaba exitosamente sus teorías en Lanark Cotton Mill en 1797 y, ya más avanzado el proceso, hacia mediados del siglo XIX, y casi simultáneamente en Inglaterra, los ya mencionados pioneros de Rochdale; en París, algunas asociaciones de producción, y en Alemania, una sociedad de crédito llamada Caja Rural. Para orgullo de los americanos, Rosendo Rojas Coria ha establecido que en 1839 se organizó en Orizaba, México, una caja de ahorros "que fijara los principios ahora universales para las cooperativas de: "un hombre un voto", "interés restringido al capital", "combate la usura", "obras de beneficio social".

La más conocida de todas ellas es de los Justos Pioneros de Rochdale, inaugurada el 21 de diciembre de 1844, por un grupo de pobres tejedores de franela. Después de un año de penosa organización constitutiva, durante la cual se hicieron públicos 22 llamados a accionistas, se obtuvieron 28 de ellos, lo que a razón de una acción de una libra por cada uno, arrojó un capital inicial de 28 libras.

Los fines de la sociedad fueron dados a publicidad según el siguiente tenor: La sociedad tiene por objeto realizar una utili-

dad pecuniaria y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital formado por acciones de una esterlina, y esto para llevar a la practica los siguientes proyectos: 1° Abrir un almacén para la venta de comestibles ropa de vestir, etc., 2° Comprar o construir casas para los miembros que deseen ayudarse mutuamente, con el fin de mejorar su propio estado doméstico social. 3° Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad juzgare conveniente producir para suministrar trabajo a los miembros que fueran desocupados o que estuviesen sujetos a continuas reducciones de salarios.

Agregaba a continuación un proyecto reformista de neto corte utopista, pero no paraban ahí las esperanzas de aquellos tejedores tenían un proyecto mucho más avanzado. Apenas sea posible, la sociedad procederá a la organización de las fuerzas de la producción de la distribución, de la educación y de su propio gobierno; o en otros términos establecerá una colonia indígena en la cual los interesados estarán unidos y serán comunes. La sociedad auxiliará a las otras sociedades cooperativas para fundar otras colonias similares.

Al llegar a los 80 socios y a un capital de 908.06 libras, se efectuó la primer distribución de utilidades que, aplicando el principio enunciado un cuarto de siglo antes, por Alexander Campbell, lo fué en proporción a las compras y no al capital.

Posteriormente esta cooperativa fué incrementándose, hasta lograr niveles insospechados de potencialidad económica y consagrando interés a ello, consagrarlo dedicación y recursos (2.50 -- por ciento de las utilidades) para la educación. En el transcurso del presente trabajo volveremos a ocuparnos de los Pionners de Rochdale, verdaderos iniciadores del movimiento cooperativo contemporáneo.

Una idea más clara aun sobre los alcances del movimiento cooperativo (trascendiendo quizá lo propiamente jurídico), surge del conocimiento de los principios generales o programas de dichas agrupaciones.

Los justos pioneros de Rochdale habían redactado una extensa proclama de los que, siguiendo a Mladenatz y porque volveremos a ellos más adelante al referirnos a la naturaleza jurídica de la institución, recordamos lo siguiente: "la sociedad tendrá como finalidad y objeto la obtención de un beneficio pecuniario para sus miembros, así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas, y sociales mediante el ahorro de un capital dividido en acciones.

La pléyade de cooperativas de consumo que siguieron las aguas de la Rochdale tuvieron una programática similar, y es así que A. Fabra Ribas encuentra en todas ellas como fundamentales los siguientes principios: control democrático, adhesión libre, bonificación sobre las compras, interés limitado al capital, neutralidad política y religiosa, venta al contado y fomento de la enseñanza.

Si bien las cooperativas de consumo apuntaban a una "reorganización de las fuerzas de la producción" como se decía en el programa de Rochdale, ello lo era como algo trascendente a la sociedad en sí misma. En cambio, las cooperativas de producción aspiraban dentro de carriles moderados a que los productores (hoy diríamos los obreros), sean los dueños de los medios de producción. Acalid de este movimiento en Francia fué Felipe Buchez, discípulo de Saint-Simon y de Fourier. Buchez pensaba que por este recurso se llegaría a suprimir al capitalista industrial, y por ende la condición de asalariado, distribuyéndose los beneficios que a aquí corresponderían entre los propios obreros-productores, en proporción a su tarea realizada.

De lo expuesto se deduce que comparados los principios de las cooperativas de producción con las de consumo tenemos:

Principios comunes a las dos: Controler democrático, indiscriminación racial o religiosa (ni política en cuanto a la admisión de sus miembros, aunque las cooperativas de producción han tomado parte en la vida política como un todo frente a determinadas situaciones) y fomento de la enseñanza.

Los que la distinguen son:

CONSUMO

Adhesión:	totalmente libre
Bonificación:	sobre las compras
Interés al capital:	limitado
Ventas:	al contado

PRODUCCION

Adhesión:	libre dentro de un oficio
Bonificación:	sobre la producción
Interés al capital:	nulo
Ventas:	según la plaza

Principios similares, aunque adecuados a las cooperativas de crédito, fueron enunciados por los alemanes Hermann Schultze Delitzsch y Federico Guillermo Raiffeisen.

El primero las aplicó en su pueblo natal, Halle (Sajonia, - luego Prusia) en 1849. Fundó un banco de crédito popular en Dellitzsch en 1850. "Su objeto era hacer que los trabajadores de la pequeña industria y los pobladores del campo que no disponían de capital, no tenían medios para conseguirlo, se unieron para obtener pequeñas cantidades necesarias al progreso de cada uno". Podrían ingresar personas de cualquier profesión y credo político e

religioso. La responsabilidad era solidaria e ilimitada. Las utilidades se distribuían en proporción al capital integrado. En 1863, Schultze prepara un código cooperativo que es aprobado cuatro años más tarde por el Parlamento Prusiano.

Raiffeisen se dedicó a las cooperativas de crédito rural y utilizó la influencia del cargo de alcalde, que ocupó en varias localidades. Contemporáneo de Schultze, Delitch impregnó a su labor un fuerte espíritu cristiano, al punto de no admitir más que a quienes profesaban tal credo y hacer coincidir la jurisdicción de la cooperativa con los límites de la parroquia. El aporte del socio no era necesario. La responsabilidad era ilimitada.

León Wollemborg y Luis Luzzatti toman a estas dos figuras como modelo, y las implantan en Italia, haciendo las cooperativas de responsabilidad limitada, capital por acciones y sin tendencia religiosa.

En ocasión de referirse al primer código cooperativo sancionado en 1867 por Prusia, Otto Gierke empleó por primera vez la expresión Derecho Cooperativo, caratulando así su obra. La misma, en el fondo, mero comentario de las leyes de su tiempo, inaugura por así decirlo, el estudio del cooperativismo desde el punto de vista jurídico, aspecto hasta ese entonces que no tenía relevancia frente a la trascendencia del aspecto económico e incluso, el sociológico.

Así comienzan los juristas a aportar copiosa bibliografía sobre el tema, del que daremos una somera idea dando luego, acorde con las lógicas limitaciones de este trabajo.

El Diccionario de la Real Academia (Madrid 1947), da como etimología de cooperativa la voz latina cooperari (de cum, con; y operari, trabajar), dando como significado obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin.

Tema sobre el que tanto se ha escrito ha sido objeto de innumerables definiciones. Veamos algunas de ellas.

Gide caracteriza a la cooperación como una asociación con el objeto de abolir el lucro. Más adelante expresaremos nuestra opinión en contra de los dos conceptos que integran la definición: la sociedad cooperativa no es, por definición, una asociación y el lucro que procurará abolir es el de terceros, en beneficio de sus asociados o integrantes.

A su vez Villarreal calificó de excesivamente sintética, y la opondría a otra dada por la Liga Cooperativa de los Estados Unidos y reza como sigue: "Será considerada como una sociedad cooperativa aquella en la cual cada accionista tenga un solo voto y esté organizada para ejercer en el común interés de sus miembros, toda actividad económico-legal. Sus miembros pueden ser personas físicas o jurídicas. Los excedentes de la sociedad deberán ser utilizados en el interés general de los miembros y de los clientes, o distribuidos equitativamente en efectivo, en acciones, en títulos o en servicios y a prorrata de las operaciones hechas por la sociedad entre las personas para las cuales ella funcionase, etcétera".

El mismo autor recoge las conclusiones del Centro de Estudios Cooperativos del Museo Social Argentino: "La cooperación es un movimiento esencialmente económico constituido sobre el principio de que la riqueza no debe producirse para el cambio, sino para la satisfacción de las necesidades, es decir, su producción debe ser gobernada por los consumidores asociados, suprimiéndose el provecho característico". Destacamos la importancia del principio enunciado que si bien no lo consideramos como bastante para definir al cooperativismo, reviste, sin embargo, una importancia excepcional, por implicar un funcionalismo económico coincidente con la tesis que hemos anticipado: suprimir el lucro de terceros ajenos a la cooperativa, en este caso, los intermediarios.

Constatemos desde ya, que la ley ni su decreto reglamentario dan una definición, por expresa voluntad de sus autores. Similármemente han evitado darlas otros autores como Fernández, Perrota y otros, reemplazándola por la enumeración de sus caracteres.

1. ISRAEL, CUNA DEL SISTEMA COOPERATIVO

Toda a Israel, perseguida ancestralmente, poner el ejemplo al mundo civilizado sobre la forma de organización comunitaria, en caminata en principio, al desarrollo de técnicas de carácter social, fincadas en un gobierno de gentes que representaban a los grupos que constituían la nación Israelí. Posteriormente, asimilado el carácter social que tuvo en un principio esta forma de gobierno abarcar el interés productivo y laboral que les permitiera crear - sus propios satisfactores de consumo a precios bajos, en ausencia de la fuerza económica que los distinguía, dado su temprano establecimiento en la tierra prometida.

Auspiciados por el espíritu renacentista de la nueva nación, Israel no encontró obstáculo alguno para unificar social y productivamente a las diversas tribus enunciadas, en un sistema comunitario ansiosamente buscado que les permitiera poner como piedra angular del mismo, el trabajo social de hombres y mujeres que se afanan de sol a sol. Interesa mostrar al mundo que tantos años los persiguió la injustificación de la persecución, y por otro lado, - que el carácter de nación que se les había dado era justificable, dada el espíritu de sus componentes.

Puede decirse que éste fue el nacimiento del sistema cooperativo en el mundo, conocido como kibutz donde cooperaron a operar -- que no era otro que el propio desierto y en comunas imprevistas como pequeñas factorías, que funcionaban más que una técnica, con el corazón, desarrollando fuerzas que a la postre resultarían el motor del trabajo en el mundo, en lo que hoy se conoce como coope-

rativismo. Cabe aclarar, que tal sistema tuvo en un principio, - el éxito deseado en virtud de la idiosincracia del israelí y por qué no decirlo, el sufrimiento del mismo, así lo permitían causas no presentadas en otras economías con idénticos fines, motivo por el cual los resultados esperados no fueron del todo satisfactorios, pese al esfuerzo de gobiernos y órganos promotores en la consecución de los fines indicados.¹

Con posterioridad el sistema cooperativo falló, inclusive en Israel, al tornarse totalitario, también lo es que la falta de adaptación a las nuevas conciencias y políticas de estudio impidieron el desarrollo del sistema como panacea de las organizaciones comunitarias, razón por la cual a la fecha se han seguido desarrollando ponencias para el cumplimiento de sus objetivos iniciales, situación que sin duda será lograda en breve tiempo, con la imitación de otras conciencias productivas y restrictivas en todos los niveles.

Sus resultados fueron copiados por países poco desarrollados por parte de sus autoridades gubernamentales, con la idea de alcanzar los resultados obtenidos en la cuna del sistema.

2. EN INGLATERRA, FRANCIA Y ALEMANIA ORIGEN DEL COOPERATIVISMO EN EUROPA

El cooperativismo surge en Inglaterra, para pasar a Francia y Alemania entre 1750 y 1825.

En esta época se dieron grandes cambios en la forma de producir de los hombres, que provocaron todo un movimiento que ha sido llamado Revolución Industrial.

¹ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Taurus, Tel Aviv.
Centro Israelí I-13013, Jerusalén, 1985. p.11

Antiguamente los hombres producían en forma artesanal; es decir, tenían pequeños talleres o sembraban parcelas que proporcionaban medios para vivir junto con sus respectivas familias; el pago del trabajo realizado en la parcela era en especie; el agricultor trabajaba para el dueño de la tierra y éste en pago, le permitía que trabajara una parte para obtener los productos que consumía. Los pequeños artesanos contrataban a los aprendices con la única obligación de enseñarles el oficio y mantenerlos bajo su protección.

El desarrollo tecnológico promovió la aparición de talleres complejos y con innovaciones como las máquinas de vapor que naturalmente, fueron vistas con recelo por parte de los artesanos, ya que automáticamente se convertían en enemigos que a la postre los sustituirían, pues olvidándose de la calidad que caracterizó al trabajo artesanal, su objetivo era la producción en serie.

Llegó un momento en que ya no pudieron imponerse más, y fueron desplazados por las nuevas máquinas, por lo que no les quedó más remedio que tratar de incorporarse a la naciente industria.

Cabe mencionar que junto con los efectos del progreso industrial, también se dió una diferencia de precios y salarios lo que conduco, al menos para los asalariados, a una baja de sus ingresos reales y a una baja en el consumo de productos básicos, al ser desplazados por la máquina de vapor. La mayoría de los trabajadores no podían ingresar a la naciente industria, por lo que empezaron a formar grandes grupos que presionaban. A las fábricas se les llamó capitalistas, al imponer condiciones de trabajo inhumanas, como la jornada de doce a dieciocho horas de trabajo; el trabajo nocturno, la ocupación de mujeres y niños en los trabajos más pesados., etc., todo lo cual se agravaba, ya que no existían grupos bien organizados que defendieran a los trabajadores en contra de

los capitalistas.¹

El desarrollo de las cooperativas se produjo en Inglaterra, primer país del capitalismo industrial.

Beatriz S. Webb en su Historia de las cooperativas inglesas describe la causa diciendo: "durante el siglo XVIII, cuando el espíritu de asociación parecía extinguirse entre la apatía social y el aislamiento económico de los pequeños propietarios de los artesanos domésticos, salvándose la idea de organización únicamente en las sectas religiosas, el disgusto creciente de los pobres contra las expropiaciones y opresión de los molineros y panaderos que gozaban de una verdadera posición de monopolio, suscitó las primeras ideas de cooperación y condujo a la fundación de monopolios y tabernas cooperativas".

En términos semejantes se expresa el pastor Natanael Forster de la Parroquia de Todos los Santos en Rochester, al expresar que la carestía y mala calidad del pan fueron factor decisivo de la erección de molinos parroquiales para uso de los pobres y de cooperativas. El mismo fenómeno se produjo 57 años después en Suiza, - según informa el Dr. H. Müller. Las primeras cooperativas fueron mixtas de producción-consumo; es decir, cooperativas que producían determinado artículo para el consumo de sus propios individuos.²

Su tendencia era limitar los precios a los gastos de producción, siendo los pequeños sobrantes añadidos al capital o repartidos entre sus miembros. Eran por lo tanto, cooperativas sin un --

¹ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo en México. Citado por Rafael de Pina. Derecho mercantil mexicano. México. Porrúa p. 134.

² Staudinger, Franz. Cooperativas de consumo. Ed. Nacional p.50

fin social ulterior, sin idea ni estudio de las tendencias de la -
cooperación, ni de los procedimientos que, para conseguir aquellos
fines, precisa seguir en el reparto de beneficios.

Es de hacerse notar que de 1828 a 1836, nace en Inglaterra -
el agrupamiento de las cooperativas, como una creciente necesidad
en la defensa de los derechos de sus agremiados, lo que lógicamen-
te ponía a este país en la vanguardia nuevamente del régimen que
se está analizando.

Por aquel tiempo, gracias a los experimentos y teorías del -
famoso socialista Roberto Owen, las cooperativas adquieren cierta
precisión teórica en orden a los fines que perseguían.

En la época del movimiento "cartista", en que por primera --
vez el obrero como tal, desempeñó un papel político.³

El Dr. King, discípulo de Owen y pensador de profundidad no
común, fundó en Brighton una sociedad mercantil de carácter coope-
rativo, destinada a acumular numerario y a adquirir tierras para -
vivir en ellas, cultivarlas y fabricar mercancías de toda especie.

Cuando el capital adquirió cierta importancia, la realiza --
ción de los objetivos de la cooperativa se tornó inalcanzable, pre-
valeció el interés de la minoría con mayor capital, y se desplazó
a la mayoría con escasa aportación, formándose de ésta manera la -
sociedad de cooperativa a capitalista cien por ciento. al igual --
que la mayoría de las restantes fundadas a imitación de las de Bri-
ghton. ⁴

³ Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. Ed. Nacional. p.51

⁴ Idea. p.52

A mediados del decenio 1830-1840, este movimiento estaba to talmente desacreditado, no tanto porque la legislación no daba apoyo para contra la infidelidad de los empleados, sino porque la organización era en sí defectuosa, y desde luego, impotente para con tener los instintos capitalistas que había producido y desarrollado la educación.

En el decenio siguiente, en cambio, se fundaron ya las sociedades cooperativas que debían vivir, pues reunían condiciones para ello, y en efecto, subsistieron y perduran.⁵

En la ciudad de Rochdale, en Inglaterra central, unos veinte tejedores de franela se reunieron y deliberaron cómo podrían, - si no escapar del todo de la miseria que les oprimía, por lo menos paliarla, y brilló ante ellos una de las ideas, como solo aparecen cada milenio; uno de los pensamientos como decía Federico Alberto Dange, que con la demanda de lo imposible remueven y desarraigau - de su sitio la realidad, encontrándose justamente en la mayor miseria, privados de todo, aquéllos veinte héroes como les llamaron.

La idea prosperó y el 28 de octubre de 1844 fue legalmente constituida e inscrita la cooperativa con el nombre de Rochdale - Society of Equitable Producers, cuarenta miembros figuraban en sus listas y la cotización semanal ascendió de dos a tres peniques por semana.

Los principales fines y planes de esos tejedores eran:

- I.- Reunión de una cuota de participación, de una libra esterlina por individuo.
- II.- Instalación de una tienda para la venta de víveres.
- III- Construcción o compra de viviendas para sus socios.

⁵ Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. Ed. Nacional p.53

- IV. Producción adecuada para dar empleo a obreros sin salario o con salario inferior.
- V. Compra o arriendo de terrenos para los socios.
- VI. Institución de una colonia que pudiera sostenerse por sí -- misma y auxilio de otras en que la producción, distribución consumo y administración fueran regidas colectivamente.
- VII. Erección en cuanto fuera posible, de un hotel de abstemios con salas y casino, para propulsar la lucha antialcohólica.⁶

En este resumen hay varios puntos característicos:

PRIMERO: que la producción propia no se encamine sólo a lo grar el interés de los consumidores a proporcionarles mercancías a precios accesibles sino que sobre todo, se persiga el objeto de emplear obreros desocudpados o mal retribuidos.

SEGUNDO: aparece como un eco de las ideas de Roberto Owen - el pensamiento de una colonia que se pudiera sostener por sí misma

TERCERO: la conexión existente entre la emancipación de los obreros y su liberación del alcohol que hoy empieza a ganar terreno en todo el mundo.

Tales eran los fines remotos de la sociedad. En contraste con ellos, aún aparecen más limitados sus medios; se reducían éstos a dar una mercancía legítima, buena, sin sofisticaciones ni - falta de peso, con seguro pago al contado según los precios corrientes en el país, y repartir el sobrante de acuerdo al importe de lo consumido en la tienda.

⁶ Franz Staudinger. Idem. p.54

Unos años más tarde se decidió, y sólo tras de las acaloradas discusiones de algunos sectarios, que se permitiera la libre expresión de todas las opiniones; es decir, se llegó a la plena neutralidad religiosa y política.

Pues bien, esas normas sencillas y al parecer insignificantes, constituyen la esencia de la cooperativa.⁷

El owenista Charles Howart parece ser quien concibió tales ideas y convenció de su viabilidad a los pioneers, ya que encuentra en esta afirmación mayor o menor grado de exactitud; lo cierto es que los tejedores de Rochdale aceptaron la propuesta y por ello son, en sentido estricto, creadores de la cooperativa.

Si se fija la fecha de nacimiento el 21 de diciembre de 1844 se señala una fecha legítima para el movimiento indicado. En conclusión, los pensamientos de Owen y Fourier los resumimos de la siguiente forma:

Roberto Owen y Fourier proponían que podía constituirse un orden comunal dentro del sistema económico imperante, y pensaban que algunos capitalistas, al darse cuenta de la justicia de dicha causa, accederían a dar parte de sus capitales a los obreros.

Owen trató de llevar sus ideas a la práctica en una fábrica textil, al realizar algunas reformas en la organización del trabajo: disminución del horario, suspensión del trabajo nocturno, suspensión del trabajo de mujeres y niños.

Eso le valió la simpatía de los trabajadores, convencidos de que era preciso iniciar una reforma social y legislativa que cambiase la situación de miseria en que se encontraban los trabajadores industriales. En los Estados Unidos fundó una comuna a-

⁷Franz Staudinger. Idem. p.55

grícola llamada "new harmony" sobre la base de propiedad colectiva trabajo colectivo y provechoso en común; sin embargo, esta comuna tuvo una existencia corta.⁸

Carlos Fourier (1772-1837), socialista utópico, manifiesta que es preciso transformar el marco social tan pleno de injusticia y miserias, como igualmente que se formen los falansterios que son una confederación de falanges. Las falanges son cooperativas dirigidas por una anarca y compuesta por 1620 personas, dispuestas a - mitades por sexo.

La forma jurídica de los falansterios podría equipararse a la sociedad por acciones vigente en nuestro medio, donde los accionistas recibirían su documento en proporción al capital.

Manifestaba que en esta cédula social reinaría la armonía - entre los asociados, gracias al trabajo atractivo; el hombre trabajaría precisamente en lo que deseara trabajar, según sus cualidades, y sobre todo, según sus gustos. El trabajo atractivo sería - la fórmula mágica que permitiría conciliar la libertad con la asociación, pues podría satisfacer las pasiones del hombre.

El conflicto social surge a consecuencia de que la sociedad reprime al hombre sus naturales pasiones, ya que el trabajo antes que se funden los falansterios, se presta por coacción, miseria o interés, pero no por gusto ni porque sea una manera de satisfacer una pasión.

En tal asociación, la gran mayoría de las actividades se realizarán en común. La comunidad de vida no se logrará por la fuerza o porque se imponga por coacción, sino porque espontáneamente -

⁸ Frank Staudinger. Idem. p.56

los asociados desearán hacerlo gracias al trabajo atractivo.¹

Pero Fourier decía que: "la cuestión social no era un problema de distribución de riqueza, sino de creación de la misma; - lo que se requiere no es despojar a los adinerados de su riqueza - para transferirla a los desposeídos, sino para que no haya menesterosos. El problema económico se centra en la producción".

Según Fourier, cuando mucho es conveniente modificar el derecho de propiedad, pero no destruirlo. El estado tampoco será necesario, en virtud de que por el trabajo atractivo reinará la libertad, la riqueza y la justicia, sin que haya lugar a conflicto o malestar. Más aún, Fourier no ataca la institución de la herencia ni el derecho a recibir beneficios del capital.²

En el falansterio la actividad económica básica será la agricultura con alteración de los trabajadores que podrán dedicarse rotativamente a diferentes labores.

Fourier trató de organizar un tipo de comunidades denominadas falanges o falansterios, en donde el trabajo estaría dividido de acuerdo con las inclinaciones naturales del hombre, que satisficieran sus necesidades individuales y colectivas. Estas ideas también fracasaron.

A pesar de los tropiezos para llevar a cabo sus ideas, estos pensadores influyeron en gran medida en quienes buscaban nuevas fórmulas de organización económica, que mejorarían las condiciones de vida de los explotados. Entre ellos encontramos, a me-

¹ Armando Herreras. Historia del pensamiento económico. 2a. Edic. Edit. Limusa 1975. p.157

² Armando Herreras. Idem. p.158

diados del siglo XIX, a Hermann Schulze-Delitzch y Friedrich Raiffeisen, que desarrollaron los primeros ensayos en actividad de -- crédito y consumo, con el propósito de defender a los trabajado-- res en contra de las excesivas ganancias de los capitalistas y en contra de la desaparición de los pequeños productores y artesanos.³

Roberto Owen (1771-1858). Las ideas de Owen fueron preparatorias del derecho del trabajo y del cooperativismo.

En su fábrica de textiles emprendió medidas avanzadas para la época, como fijar en diez horas la jornada máxima, prohibir la contratación de menores de diez años e insistir en que los centros de trabajo tuvieran un mínimo de higiene y de seguridad.

Para Owen, el hombre era el producto del marco social individual que le tocó vivir, de tal manera que la sociedad es la que mueve al hombre a ser de una forma u otra, y por lo tanto, si es necesario cambiar al hombre, es preciso cambiar antes a la sociedad, y para ello también era indispensable que ciertas comunidades adoptaran la forma de cooperativas, en la cual no exista el beneficio individual de los integrantes.

En esas unidades económico-políticas no existirá el dinero pues será sustituido por bonos del trabajo. Los bonos habrán de entregarse a los obreros por su jornada, y con ellos podrán comprar las mercancías que deseen, puesto que la medida de las cosas es el trabajo utilizado para crearles o darles nuevas formas.]

³ Armando Herreras. Idem. p. 159

¹ Idem. p. 164

Así, el hombre recibiría tantos bonos como trabajase y podría comprar tantos satisfactores como hubiera laborado. Para tales efectos, Owen hablaba del "National Equitable Labour Exchange", al que el obrero entregaría las mercancías que hubiere realizado y por lo que recibiría bonos que le permitirían comprar lo -- que necesitara.

No aconseja que se expropie el capital privado, sino que se cree capital socializado que pertenezca a los obreros para evitar injusticias. De no ser así, el hombre seguiría enriqueciéndose -- con el trabajo de otros hombres, que es la fuente de la riqueza.

Aconsejó también, que los obreros se concentraran en sindicatos, pues tendrían la fuerza suficiente para exigir una mejoría en sus condiciones ante los empresarios o capitalistas. (Cabe mencionar de que en esa época el derecho que respondía a una visión privatista de las cosas; prohibían las asociaciones profesionales que se encaminaran a afectar el nivel salarial).²

FRANCIA: Para la historia del régimen cooperativo, el país que ha realizado más esfuerzos en concretar esta figura, los que -- fueron condenados al fracaso en relación con la cooperativa de producción, sobre todo durante el período de 1848 a 1851 (los famosos Ateliers Nationales instalados por Luis Blanc). La de consumo, -- en cambio, se presenta débil, y sin un programa doctrinal preciso, después de varios ensayos más o menos felices (como el del Credit au Travail), creado en París en 1863, que llegó a contar tres años más tarde con 1,233 aportados y un capital de 206,220 francos.

El gobierno dio en 1863, forma legal a las cooperativas, iniciando un período de entusiasmo por este género de asociaciones,

² Armando Herreras. Idem. p. 165

pero algunos fracasos y la situación creada por la guerra franco-prusiana, fueron causas de que el movimiento cediera en importancia ante la lucha social.

En 1885 se forma la Unión Cooperative Francaise, conforme a los principios de la llamada Escuela de Nimes y frente a ella, - en cierto modo, se creó en 1895 la bolsa de las cooperativas socialistas, con su almacén al por mayor. El Congreso de Grenoble de 1893 reconoció el principio de la repartición no proporcionada al capital, sino al giro y sólo a tales cooperativas prestó su apoyo¹

Por otra parte, se manifiesta una fuerte tendencia a someterlas a un partido y a clasificarlas según su color político. La Union Cooperative y su comité central dirigidos por el profesor - Ch. Gide y el Dr. Nast, propugnaban la Organización Neutral de las Cooperativas de Consumo, mientras que la Bourse des Cooperative Socialistes representa el punto de la mira netamente partidista, reunidas hoy en terreno neutral desde el Congreso de Tours (1912) han progresado considerablemente, durante la pasada guerra.

En Francia había mayor interés por las sociedades productoras de trabajadores "talleres autogobernados", y los primeros socialistas franceses se sentían inclinados a ver las cooperativas - de consumidores, como una distracción de la energía de los trabajadores de la lucha de clases.

Alrededor de 1860, surgieron varias panaderías cooperativas para combatir el elevado precio del pan y le rival con otras tiendas, pero no hubo un movimiento nacional; sin embargo, en 1885 un grupo de economistas y pensadores socialistas se reunió bajo el nombre de la Escuela de Nimes, la agradable y pequeña ciudad grec

¹ Staudinger, Franz. Cooperativas de consumo. La. Ed. Edit. Naciona
n 1 p. 78

romana del Sur de Francia, de la que procederían varios de sus miembros. Su fundador fue Emile de Boyve, amigo de Vansittart Neale.²

ALEMANIA: La industria y su consecuencia el proletariado --según Schulze Delitzsch-- no penetraron en tierra germana sino hasta muy tarde, debido a la situación política.

La pequeña industria organizada en gremios resistió con energía y tanto mejor por cuanto sus miembros gozaban de cierta formación cultural y técnica. Desde 1848 en que fueron suprimidos -- los antiguos obstáculos, el ritmo del progreso se aceleró poco a poco. Después se despertó el espíritu de asociación entre los más capaces e inteligentes artesanos y maestros para transformar la -- corporación gremial, abandonando sus antiguos caracteres de privilegio y antigüedad, para fundirla en el molde de la nueva forma -- cooperativa.

Dos nombres impulsaron en sus orígenes al incierto movimiento: el profesor de Rostoch Victor Aimé Huber, y el juez de Delitzsch: Hermann Schulze.

VICTOR A. HUBER (1800-1867): Adquirió las primeras nociones de cooperativismo en sus viajes a Bélgica, Francia e Inglaterra. -- Religioso y conservador, sobre todo después de la Revolución de Julio, conservó toda su vida un criterio amplio en la esfera de lo -- social (que no compartían sus correligionarios), expresado en sus revistas de Janus (1845-1848), Concordia (1861) y en otros trabajos.

Conocedor de las consecuencias del capitalismo quiso prevenirlas más que curarlas, instalando para ello colonias con auxilio

²Staudinger, Franz. Cooperativas de consumo. 2a. Ed. Edici.Nacional p. 79.

del estado y cooperativas. Su ideal era ético-religioso; sus procedimientos, económicos. No esperaba como los tejedores de Rochdale, superar el capitalismo pero sí suprimir por medio de la cooperación, la miseria del proletariado industrial.¹

Huber estimaba que el precio del trabajo es ínfimo y el de los víveres excesivo. Juzgaba necesario asegurar a cada obrero - "el triple de lo que hoy no tiene seguro ni mucho menos". La mera posesión del suelo no basta para esto; precisa "el nexo de la asociación y el rendimiento duplicado y aún triplicado del trabajo que con la misma puede obtenerse".

Por exacta que parezca la última afirmación, por interesante que resulte comprobar que Huber en 1862, como Gschwind más tarde en Suiza, trató de anar la cooperación con la reforma agraria es un hecho que los esfuerzos de Huber no alcanzaron resultados - en la práctica. La paradójica pretensión de asociar la aristocracia terrateniente (con sentido feudal), a la idea de reforma social y su escasa educación práctica, no podían dar otro resultado sin contar con que la escasa evolución de la industria no había - terreno abonado para la cooperación, ni el derecho anterior a -- 1848 la hacía posible en absoluto.

Schulze-Delitzsch en cambio, con su talento organizador y su buen sentido práctico, obtuvo resultados que nadie discute. -- Hoy se juzga a Schulze Delitzsch, por su posición respecto al socialismo, como si hubiera utilizado contra éste la invención anti capitalista de los pioneers de Rochdale. Es cierto que fué enemigo del socialismo político, pero en realidad su posición era la de un reformador, un evolutivo, sin que como a tantos grandes propulsores ocurre, se diera cuenta exacta de la trascendencia de --

¹Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. 2.ª Ed. Edit.Nacional p. 66

sus ideas. Pero como en la actualidad, la situación se estima de tal suerte que si los cooperadores llamados "modernos" o "evolucionistas" se hubieran apartado de las ideas fundamentales de --- Schulze, y como si aquellos otros que quieren limitar la cooperativa de consumo al simple abastecimiento de artículos, fueran legítimos continuadores de Schulze, es muy conveniente determinar concretamente el estado de cosas, basándonos en los escritos de Schulze mismo.²

En su obra sobre Las clases obreras y la asociación, publicada en 1858, sustenta la idea de que la fábrica suplanta a la ma nufactura en las industrias que son objeto de actividad fabril, y degrada a los artesanos hasta constituir con ellos el proletariado, daño que puede combatirse con medidas de resistencia, como -- son el gremio o el arancel protector de aduanas. En cierto modo, el industrialismo es un fenómeno de cultura que debe tener como -- tal, libre desarrollo. Cuando los artesanos reclaman "retribu -- ción adecuada" a su trabajo, Schulze contesta que no puede retribuirse al trabajo como tal, sino el rendimiento por él logrado. -- Y aquí viene una idea muy característica del criterio económico, jurídico y moral de Schulze y de su época; un pensamiento que a la vez debiera ser muy tomado en cuenta en nuestros días: "En el intercambio de artículos, uno de los contrastes debe formular sólo aquellas peticiones que puedan ser aceptables para el otro".

Pero ese avance sólo puede lograrse mediante libre convenio de los interesados. "Nadie, --escribía-- tiene derecho a impedir -- que se empleen métodos de trabajo más perfectos, so pretexto de que él no puede con sus métodos menos perfectos, competir con el primero."³

² Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. 2a. Ed. Edit. Nacional p.67

³ Franz Staudinger. Idem. p.68

Claro está que tal competencia provoca miserias sin cuento, que no se remedian resistiendo al progreso ni tampoco con limosnas sino mediante la asociación de los interesados. Muchas fuerzas pequeñas pueden unidas, imponerse a otras mayores. Y he aquí formulado también otro principio decisivo: "El estado presente debe garantizar libertad de acción en el orden económico, no como un privilegio de pocos, sino como derecho común de todos", -misión que -no es de carácter político sino económico-. La asociación tiene además, la inmensa ventaja de emancipar al obrero, no en el sentido individualista de la ganancia personal, sino haciéndole al mismo tiempo que servidor, condeño de la industria en que presta sus servicios; en una palabra, señor de sí mismo. Sin duda tal posición influye en la actividad, la cultura, la moral, el amorro y en la capacidad del obrero.⁴

Schulze veía, por tanto, en la cooperativa, el medio no sólo de suavizar, sino de suprimir para siempre la "servidumbre eterna" del trabajador; pero el derecho que con razón denomina "derecho al libre cambio mercantil" que suprime el privilegio y sitúa a los contratantes en un pie de igualdad, determinará mientras perdure la organización capitalista, el imperio del más fuerte. Para evitar ese mal, piensa en la cooperativa libre, en una forma de cooperación que, sobre la base de igualdad de derechos, alcance a todas las manifestaciones de la vida económica, especialmente en la forma de gran cooperativa de producción que juzgaba el ideal último de la transformación social. La cooperativa de consumo (en la cual incluye también la de anticipos y crédito), es -para Schulze- el primer grado, meramente educativo, de la evolución del proletariado hacia su emancipación.

Hasta aquí el moderno cooperatista nada tiene que objetar a las ideas fundamentales de Schulze. A partir de ese momento Schulze es menos preciso. No he podido ver por ejemplo, la radical dife-

⁴ Franz Stuedinger, Cooperativas de consumo. 2a. Ed. Edit. Nacional p. 69

rencia que existe entre una cooperativa de producción que trabaja sin obstáculos pro el mercado libre; es decir, sometido a la concurrencia, y otra cooperativa de producción, cuya actividad se limita al aprovisionamiento de cooperativas de consumo. No vió que la relación entre el lonjista de ultramarinos y sus parroquianos es la opuesta exactamente a la que une la cooperativa con sus cooperadores. No apreciando la diferencia, estimó por un igual todas las formas de cooperativa, en cuanto significaban una forma de "asociación", y más que todas las de crédito por el más fácil desarrollo que hubo de alcanzar.

Poco tiempo después, arrastrado por la lucha política que enturbió la evolución de las ideas cooperativas (1869), abandonaba de hecho toda acción positiva para adormecerse al son de bellas frases no susceptibles de eficaz aplicación. Tal fue el resultado de su choque con una personalidad más vigorosa. Hemos llgado a Ferdinand Lassalle.⁵

Recordemos que la burguesía alemana, menos educada en lo político que la inglesa, no se esforzó de retener bajo sus banderas políticas al naciente proletariado, sino que lo impulsó a constituir un partido político propio y separado. Con ello, los fines práctico-sociales, por naturaleza remotos fueron postpuestos a objetivos políticos, mucho más próximos aún cuando fueran efímeros y cambiantes.

La famosísima "Carta abierta a los obreros de Berlín" que publicó Lassalle el primero de marzo de 1863, produjo una verdadera conmoción. En el documento se acentúa la exclusiva y predominante satisfacción que ha de tener para el proletariado el sufragio universal, la organización política. "Es orfóneo (se proclama

⁵ Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. 2a. Ed. Editorial Nacional. p.70

ma en el texto), querer auxiliar a los obreros en cuanto consumidores; hay que ayudarles donde les "aprieta el zapato", en su aspecto de productores". La ley de bronce de salarios produce, como inexorable consecuencia, que en cuanto las cooperativas comprendan mayor número de proletarios y abaraten la vida, el tipo - medio de salarios a causa del menor costo de la vida, descenderán en proporción.⁶

Para el desarrollo interior del cooperativismo, tales ideas habían de tener una nefasta influencia. Quedaba la posibilidad de la cooperativa de producción; pero Lassalle advirtió pronto, y con ejemplos de lo que en Inglaterra ocurría, pudo ilustrar sus aciertos, que la cooperativa de producción, inspirada en el - espíritu capitalista y sujeta a la libre concurrencia, degenera - pronta y fácilmente en un factor capitalista. Sólo el estado como productor, como máxima asociación comprensiva de todos los trabajadores, puede sacarnos de ese atolladero.

Resulta por lo dicho, que Lassalle vino a coincidir con -- Schulze en lo negativo, atribuyendo eficacia sólo a lo que no lo tenía, a la cooperativa de producción. Erró del todo al negar la posibilidad de emancipar a los obreros desde otro punto de vista que el de la producción, por la cual están sujetos al capital. - Precisamente, si en algún aspecto es libre el obrero, es como consumidor y dado que en la compra de los artículos de primera necesidad, el capital total realiza según Marx el plus valor total, a costa de la masa total de trabajo, es patente que sólo gracias a ese acto, el capital domina al trabajo, y éste puede emanciparse de aquél mediante el mismo acto de compra-venta.

La base teórica de la argumentación de Lassalle está hoy - socavada. Si en algún caso estuvo mal aplicado el nombre de Ley

⁶ Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. Ed. Editorial Nacional p. 71

a ciertos grupos de fenómenos sociales, fue precisamente al tratar se de salarios. En Marx y aún en el mismo Lassalle, que reunía vastos conocimientos sociológicos, sería posible encontrar contradicción a este mismo principio.

Pero en su tiempo tuvo influencia desastrosa Lassalle, con su ausencia de sentido práctico, y Schulze-Delitzsch con la mezquindad de sus conocimientos teóricos, se inutilizaron mutuamente. El capitalismo que llenaba las exigencias del momento, se desarrolló con esplendor, y la política se desentendió de todo programa de cooperación productiva. Y sólo quedó la pequeña y limitada actuación de Schulze-Delitzsch, que éste había iniciado tan sólo como etapa previa y origen de mayor empresas.

Al lado de tal evolución doctrinal, la transformación práctica siguió una trayectoria. Los precursores de la cooperativa fueron las sociedades de socorros mutuos y cajas de ahorro de tipo semejante a nuestros pósitos teniendo, por tanto, unas y otras un aspecto benéfico no netamente económico. Pequeñas cooperativas (sabemos de una en LEIPZIG), florecieron esporádicamente. La primera fundada con intención de tal, data de 1852 y fue debida a la iniciativa de Schulze, en Delitzsch y con sucursal en Eilenburg la integraba 80 miembros y un giro por 2,051 talers, 8 groschen y 2 pennis durante su primer ejercicio, siendo las mercancías en que principalmente hubo de traficar harinas, petróleo y manteca. También compró ganado por cuenta de sus socios. Esta tentativa y alguna otra de que Schulze nos informa, no alcanzaron duración ni eficacia de ningún género.

A principios del decenio 1860-1870 se nota mayor actividad. Suman 157 las cooperativas, pero solo 34 tienen vida suficiente para merecer mención detallada; en total agrupaban 7000 cooperadores y su giro no alcanzaba el millón de marcos. Un decenio más tarde la asociación comprendía 618 cooperativas; de ellas 178 sumamente vigorosas, con 100,000 socios y 20 millones de giro, que permitían

repartir más de un millón y medio de beneficios. Sus miembros pertenecían a todas las clases sociales, bien que la mayoría de ellos eran de la clase trabajadora.⁷

Después de esta breve y rápida prosperidad se produce un largo período de atonía, que abraza hasta más allá del año 90. No obedece el marasmo a una sola causa; los pequeños comerciantes empiezan la lucha contra la cooperativa; el desarrollo industrial -- que en este período se acusa, y que tiene por consecuencia un abaratamiento de las subsistencias, al mismo tiempo que agrupa la producción, y en consecuencia a los obreros, despierta en ellos la -- llamada conciencia de productores, y asimismo atienda la de consumidores, sin que nadie destaque la unión e interdependencia de una y otra.

La ley de socialistas hubo de llamar la atención del proletariado que, arrancado a cualquier actuación del orden práctico -- por aquella ley, cuyo resultado lógico tenía que ser la destrucción de toda organización que crease, se orientó forzosamente en -- sentido político a fin de poder derrocar la ley opresora. En fin la responsabilidad personal ilimitada, que era norma de cooperación en el derecho de entonces no constituye un aliciente para ganar adeptos.

La prueba de ello está en el súbito progreso que experimentaron las cooperativas al suprimirse en 1889 la responsabilidad solidaria de todos sus miembros. En 1890 fué derogada la Ley de Socialistas, permitiendo que el interés obrero se dedicara a otros fines aparte de la política y por último, en 1890 se prohibió la venta al público no asociado, con lo que algunos clientes se convirtieron en cooperadores. Lo cierto es que se produjo un notable

⁷Frank Staudinger, Cooperativas en Alemania, p. 11. Editorial Nacional, p. 72

aumento de los inscritos en cooperativas que sumaban en ese año 784 entidades, de ellas 538 con 522,000 socios reunidos en una federación. Diez años más tarde, la unión contaba con 638 entidades y unos 630,000 socios.

A partir de 1900 ha contribuido al éxito de las cooperativas una circunstancia digna de mención a saber: la lenta pero -- constante elevación del precio de los artículos de primera necesidad. La conciencia del consumidor se despertó y fué abriéndose paso la convicción de que el cooperativismo era eficaz para -- aumentar la fuerza adquisitiva de un salario que por otros medios resultaba muy difícil de aumentar, asegurando por lo menos, una cuota constante de subsistencias a la familia obrera, cosa que -- de otra suerte hacía imposible la tendencia monopolística revelada en la formación de trusts y coaliciones o sindicatos de productores.

La incorporación de gran parte del proletariado a las cooperativas tuvo la inesperada incidencia de suscitar contra ellas la antipatía latente de otras clases sociales. Se había considerado hasta entonces la cooperativa como una creación jurídica de naturaleza individualista que por la compra de mercancías se limitaba a proporcionar su auxilio a sus asociados; pero luego se cayó en la cuenta de que con el creciente colectivismo de la producción, con la formación de grupos y sindicatos le competían a la cooperación tareas más altas y complicadas, en especial las -- compras en común y al por mayor, sin las cuales quedaba entregada, atada de pies y manos y a merced de la coalición capitalista de los productores. Quizá esta transformación de la cooperativa explique la animosidad con que la contemplaron aún aquellas personas de la clase media que, rectamente pensando, debieran haber visto en ella un aliado natural contra el nuevo espíritu. Existía al mismo tiempo una contraindicación entre la clase artesana independiente y el proletariado, cosa que basta a explicarnos -- la desavenencia entre una y otro. En su calidad de productores,

es decir de empresarios, pugnaban los pequeños industriales de carácter artesano con las demandas de los obreros siendo la lucha más áspera, si cabe que la paralela de la gran industria por cuanto tenían que luchar con la parte menos educada e inteligente del proletariado. El resultado fué, como bien se alcanza, que costó gran esfuerzo la cooperación de obreros y artesanos en un terreno donde sus comunes intereses como consumidores parecían adecuados para facilitar una buena inteligencia. Además, existía entre los pequeños industriales una más íntima unión y por lo tanto, una corelativa separación respecto a los proletarios. Y es sabido que en la "unión general" de cooperativas preponderaban las de crédito, integradas por hombres de la clase media, mientras que en las de consumo predominaban los obreros; como por otra parte, ambos grupos se consideraban como un excesivo recelo, es comprensible - que la hostilidad dentro de la unión llegase a extremos insostenibles. La cooperativa de consumo era odiada y temida al mismo tiempo, sobre todo a partir del momento en que su crecimiento progresivo suscitó el temor de que llegase a alcanzar la mayoría en el seno de la unión general, al amenazar la posición de predomi--nio de las cooperativas de crédito.

Por fin, se produjo la decisión en el Congreso celebrado en Kreuznach en 1902, donde las cooperativas de crédito, temerosas - de perder el predominio, denegaron la entrada a diversas cooperativas de consumo, provocando la retirada de la mayor parte de las ya asociadas, que fundaron por sí solas una Liga Central de las - Cooperativas de Consumo de Alemania, con residencia en Dresde.⁸

Esta división de fuerzas, ya que algunas cooperativas continúan adheridas a la organización primera, ha sido obstáculo para la perfecta organización de las cooperativas de carácter estrictamente profesional, y como tal excluyente de algunas que se agrupa

⁸ Franz Staudinger. Cooperativas de consumo. ... Ed. Editorial Nueva. p. 73

ron en cierta unión especial con residencia en Colonia, Mülheim, y por radicar la mayoría de las asociaciones federadas en la Prusia renana. No obstante, la Liga Central reúne la mayoría absoluta - de las cooperativas de consumo con 2.200,000 federados de los 3 - millones que constituyen el ejército de la cooperación alemana.

HERMAN SCHULZE-DELITZSCH es considerado como el iniciador del movimiento cooperativo en Alemania: crea los bancos populares para el crédito mutuo.

Por su parte, Friedrich Raiffisen es creador de cooperativas de crédito para agricultores. Trata de agrupar a personas -- sin recursos y a capitalistas con deseos de ayudar a las primeras por motivos religiosos y sociales.

Las características comunes de ambos pensadores son:

- a) En primer lugar, ellos no cuestionan la existencia del sistema capitalista y plantean que la función de las cooperativas es aliviar, en lo posible, los abusos del capitalismo.
- b) En segundo lugar, pretenden que las cooperativas deben desarrollarse sin apoyo externo; es decir por parte del estado, al considerar que deben autofinanciarse en forma individual.

3. EN AMERICA

Por lo que respecta a América, el régimen cooperativo adopta particularidades específicas que es necesario analizar, en el aspecto socioeconómico en el que intervienen, y al efecto revisaremos la legislación que las contiene.

GUATEMALA - LEY DE CREACION DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO - COOPERATIVO (Agosto 1° de 1945). Entre los puntos importantes de esta legislación se encuentran: la promoción para que surjan y se desarrollen las empresas cooperativas en esencia, las de producción, consumo, crédito y de asistencia social; asimismo pugna por llevar adelante la educación cooperativa. Todo ello con el objeto de alcanzar el desarrollo socioeconómico en favor de la comunidad que constituye esa forma de organización.¹

HAITI: LEY DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGRICOLA (Abril - 22, 1939). Cuyo fundamento es logra un beneficio material y moral en cada comunidad, en especial en el medio rural, en donde al parecer, tal forma de agrupación encuentra el clima idóneo.²

PARAGUAY: DECRETO LEY NUMERO 13635. Que contempla a las cooperativas de producción agrícola. Dichas sociedades tienen por objeto el mejoramiento social y económico de sus componentes y de la colectividad, mediante la absoluta igualdad de los derechos de ellos; el reparto de sus rendimientos en proporción a la participación de cada socio en las operaciones que realicen con la cooperativa y la aplicación de sus rendimientos en obras de -- previsión y asistencia social.³

VENEZUELA: LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Es semejante a nuestra legislación. Como innovación aparece la autonomía que se concede a la legislación para resolver cualquier conflicto de carácter legal suscitado con motivo de las relaciones entre socios cooperativistas.⁴

¹ Antonio Salinas Puente. Derecho cooperativo. Ed. Cooperativismo p. 79

² Antonio Salinas Puente. *Idem*. p.80

³ Antonio Salinas Puente. *Idem*. p.81

⁴ Antonio Salinas Puente. *Idem*. p.83

PERU: Las cooperativas se encuentran reglamentadas por el decreto del 8 de marzo de 1944, donde el principio de la democracia es requisito para llevar a constituir esta forma organizativa.⁵

EL SALVADOR: LEY DE CREDITO RURAL DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1942. Como es sabido, el sistema de crédito rural tiene por objeto proteger y mejorar el trabajo de los productores en pequeño, y así como estrechar las relaciones del pueblo con el hogar. Para la ley de comentario, los postulados se logran sólo a través de la organización cooperativa, de donde la importancia de organización que se analiza queda por demás, fuera de discusión.⁶

BOLIVIA: El poder ejecutivo aborda en su legislación a las cooperativas de consumo, a quienes considera como instituciones de asistencia mutua, de ninguna manera como empresas de carácter comercial, resaltando con esto su apoyo a la forma de organización mancomunada, con las consecuencias y principio que tal régimen trae consigo.⁷

COSTA RICA: CODIGO DEL TRABAJO DEL 23 DE AGOSTO DE 1943. - Contiene la legislación en materia cooperativa, la que entre otras disposiciones señala: "Se declara de interes público la formación legal de organizaciones cooperativas; con los excedentes se formará el fondo de previsión social y no obtendrán utilidades. La legislación civil y mercantil vigente en dicho país, atiende los aspectos no previstos para el régimen cooperativo en el primer cuerpo de leyes."⁸

5 Antonio Salinas Puente. Derecho Cooperativo. Ed. Cooperativismo. p. 80

6 Antonio Salinas Puente. Idem. p. 77

7 Antonio Salinas Puente. Idem. p. 73

8 Antonio Salinas Puente. Idem. p. 75

CHILE: El artículo 42 de la Ley de Sociedades Cooperativas estipula que las sociedades cooperativas no persiguen utilidad, - resaltando de esa manera los principios actuales que caracterizan a tal forma de organización.⁹

ECUADOR: LEY DE COOPERATIVAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1937: Establece que las cooperativas no persiguen fines de lucro, sino que pugna por la solidaridad y el mejoramiento económico de sus - asociados, como objeto principal, característica que la iguala -- con las legislaciones comentadas.¹⁰

COLOMBIA: LEY DE LA MATERIA: Declara a las sociedades cooperativas de utilidad y conveniencia pública. Además, otorga a - dichas agrupaciones respecto a las anteriores con las que tratan, a efecto de que esas sociedades puedan funcionar como reguladoras de precios respecto a los productos que manejan, constituyendo - por otro lado, canales únicos de comercialización.¹¹

ESTADOS UNIDOS: LEY DE COOPERATIVAS DE CONSUMO DE LA CIU__
DAD DE WASHINGTON, D.C. del 19 de junio de 1949: Define a la coop__
rativa de consumo como una sociedad que no persigue fines de lucro
El reparto de rendimientos se hace también conforme a las compras
realizadas por estas agrupaciones; los ahorros de sus miembros re__
presentan la base de su existencia, con la excepción de los gastos
administrativos, a quienes otorga un tratamiento especial, dado el
régimen positivo en los Estados Unidos de América.¹²

9 Antonio Salinas Puente. Derecho cooperativo. Ed. Cooperativismo.
p. 76

10 Antonio Salinas Puente. Idem. p.77

11 Antonio Salinas Puente. Idem. p.74

12 Antonio Salinas Puente. Idem. p.78

Del análisis de las diversas legislaciones comentadas, se desprende que la mayoría de ellas otorga el beneficio común de -- los socios que las integran, un capítulo especial y muy significativo, que nos hace concluir que el régimen cooperativo en nuestros días tiene un carácter "colectivo y de beneficio social", principios que hasta nuestros días son valederos.

4. EN MEXICO

Desde la época precolombina, según vimos, los comerciantes se organizaban en una especie de gremios como el régimen agrario de los aztecas y ciertas formas sociales de la época virreynal, - que se asemejaban aunque en forma primitiva, al régimen cooperativo de nuestra era moderna. Es el caso del calpulli que funcionaba en forma cooperativa, donde las familias se unían para construir obras de riego denominadas apantlis o acequias y pequeñas presas, al realizar por otro lado, en forma común, obras de embellecimiento y defensa de los barrios.

Dado el interés de los soberanos españoles, para conservar las formas de organización imperantes en las tierras descubiertas, las leyes de Indias trataron de proteger la organización comunal de los indígenas, al crear paralelamente las cajas de comunidades los pósitos que funcionaban como almacenes de granos y cajas de a horro y de crédito agrícola, sin olvidar las alhóndigas que actuaban como graneros para regular los precios y evitar especulaciones.

Los gremios (de sombrereros, zapateros, etc.), y aún la unión de mercaderes eran organizaciones que funcionaban ya desde entonces con un marcado espíritu cooperativista, razón por la cual, no es de extrañarse que la forma de organización analizada entre todos los países de América muestra su máxima expresión y desarrollo; de aquí que sin lugar a dudas representa verdadera admiración.

esta organización a la llegada de los españoles y que motivó su -
regulación en la naciente Ley de Indias.

Pese a que se había decretado su desaparición y pretendido copiar del extranjero otras formas sociales de organización diversas, las cooperativas trascienden con toda su influencia hasta los días de la independencia, donde temporalmente es estatizada - por el predominio del liberalismo económico; para volver a surgir después de la invasión norteamericana y francesa hacia 1870, justificado esto por el clima de paz imperante en la sociedad mexicana de esos tiempos, lo que motivó el acogimiento de una nueva teoría económica que en cierta forma satisfacía sus afanes de la época: el socialismo mexicano.¹

Con independencia de las revoluciones políticas y militares, hacia 1870 aparecen en la vida social mexicana una serie de formas organizativas domésticas que hicieron posible la práctica del sistema cooperativo mexicano. Así es posible afirmar que hacia los años de 1872 y 1884 se realizaron los ensayos más notables en este renglón, siendo ejemplo de ello los parámetros comprendidos en el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada. Durante esos años se respiró un ambiente de libertad social que dio origen a la primera cooperativa que se organizó en México en 1873, publicándose por otro lado el primer periódico estrictamente cooperativista (1879).²

Al retorno del Gral. Porfirio Díaz al poder (1884-1910) y dados los principios sustentados por el entonces presidente constitucional, se implantó con la protección oficial en México el --

¹ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de Cultura Económica. p.47

² Rosendo Rojas Coria. Ibidem. p.48

sistema capitalista base del régimen porfirista. Durante todo ese tiempo el cooperativismo vivió una de sus etapas más difíciles ya que por un lado el ambiente oficial y social no era el propicio, toda vez que este régimen organizativo optó por no adherirse a los violentos movimientos que pretendían resolverlo todo, alcanzando el poder por la fuerza de las armas y del motín, como por otro lado la sociedad de ese tiempo no comprendió la misión del cooperativismo, o porque tal parecía como si no hubiese más solución social que convertirse en organizaciones clandestinas y terroristas para derribar al régimen porfiriano o desaparecer bajo la presión de la organización capitalista que avanzaba. Tal es la razón que explica socialmente porqué el cooperativismo al preferir el camino de la paz, permaneció limitado en su actividad y trató de plegarse en lo posible a las circunstancias de la época, esperando mejores situaciones para el futuro.³

Por esa razón, el cooperativismo que había esperado pacientemente su momento, al percatarse de que el camino de la paz no era deseado por el régimen que le asfixiaba, apoyó la rebelión armada encabezada por Francisco I. Madero, sólo que al apoyarla era menester conocer los programas de los caudillos de la revolución, cosa que no aconteció, y por otro lado, dichos partidos jamás proclamaron que su rebelión obedeciera a identidad de pensamiento como terroristas de Europa. Apoyando en cambio, la rebelión política y la resolución de ciertos postulados de justicia social como eran el derecho a la sindicación y el reparto más equitativo de la propiedad agraria.

La difusión inicial de las ideas cooperativas en México -- fue realizada por miembros del grupo de estudiantes socialistas -- fundado en 1865, quienes además tienen a su cargo la organización de sociedades de socorro mutuo y las colonias agrícolas de tonden

³ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de Cultura Económica. p.48

cia colectivista imperantes en el país.

Más tarde, para 1876 se reunió el Congreso General Obrero de la República Mexicana, quien entre sus postulados incluyó la - promoción del cooperativismo como forma de organización idónea pa - ra el naciente movimiento social clandestino.⁴

Al triunfo del Gral. González se inicia la persecución de los dirigentes del Congreso Liberal de aquel entonces, iniciándose propiamente dicho, en ésta época la liquidación de la primera época del cooperativismo. Sin embargo, algunas cooperativas agrarias subsistieron hasta fines del siglo XIX, en tanto que por otro lado se realizaban experimentos de organización productiva -- por parte del gobierno federal, como era el caso de la fundación de la caja popular mexicana, por Vicente Riva Palacios, Ignacio - Manuel Altamirano y Filomeno Mata, cuyo objetivo era el de propagar y ayudar al establecimiento de sociedades cooperativas de pro - ductores y de consumo en toda la República.⁵

En 1889 se inició una nueva etapa del cooperativismo con - la promulgación del tercer Código de Comercio que reglamenta la - organización y funcionamiento de las cooperativas, legislación en la que imperaba un criterio netamente mercantil, apartándose de - los principios socialistas en que se apoyaba el movimiento coope - rativo en otras partes del mundo.

Conforme a esta ley, las cooperativas en la práctica tenían el carácter de sociedades mercantiles, constituidas por personas de escasos recursos que buscaban en esta forma de organiza --

⁴ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de Cultura Económica. p. 50

⁵ Rosendo Rojas Coria. Idem. p.51

sistema capitalista base del régimen porfirista. Durante todo ese tiempo el cooperativismo vivió una de sus etapas más difíciles ya que por un lado el ambiente oficial y social no era el propicio, toda vez que este régimen organizativo optó por no adherirse a los violentos movimientos que pretendían resolverlo todo, alcanzando el poder por la fuerza de las armas y del motín, como por otro lado la sociedad de ese tiempo no comprendió la misión del cooperativismo, o porque tal parecía como si no hubiese más solución social que convertirse en organizaciones clandestinas y terroristas para derribar al régimen porfiriano o desaparecer bajo la presión de la organización capitalista que avanzaba. Tal es la razón que explica socialmente porqué el cooperativismo al preferir el camino de la paz, permaneció limitado en su actividad y trató de plegarse en lo posible a las circunstancias de la época, esperando mejores situaciones para el futuro.³

Por esa razón, el cooperativismo que había esperado pacientemente su momento, al percatarse de que el camino de la paz no era deseado por el régimen que le asfixiaba, apoyó la rebelión armada encabezada por Francisco I. Madero, sólo que al apoyarla era menester conocer los programas de los caudillos de la revolución, cosa que no aconteció, y por otro lado, dichos partidos jamás proclamaron que su rebelión obedeciera a identidad de pensamiento como terroristas de Europa. Apoyando en cambio, la rebelión política y la resolución de ciertos postulados de justicia social como eran el derecho a la sindicación y el reparto más equitativo de la propiedad agraria.

La difusión inicial de las ideas cooperativas en México -- fue realizada por miembros del grupo de estudiantes socialistas -- fundado en 1865, quienes además tienen a su cargo la organización de sociedades de socorro mutuo y las colonias agrícolas de tending

³ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de Cultura Económica. p.49

te de Querétaro no olvidó las cooperativas, y a ellas se refiere en los artículos que a continuación transcribimos.²

ARTICULO 25: Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y -- clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

"...La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores, y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".³

ARTICULO 28: "...Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se producen, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar,

² Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo mexicano. Fondo de Cultura Económico. p.374

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. Rectoría. Inst. de Investigaciones Jurídicas. 1985. U.N.A.M.

54

cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones que se trata".⁴

ARTICULO 73, Fracción X: "...Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 38 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 121".⁵

ARTICULO 123, Fracción XXX: "...Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados".⁶

B. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE 1926

Primera ley sobre cooperativas que se conoció en México; -- fué promulgada el 21 de enero de 1927. Su vigencia fue muy corta y por una omisión inexplicable, no derogó las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de 1889 respecto a cooperativas, -- dando lugar a una muy grande confusión entre las dos disposiciones.

Este nuevo ordenamiento se apega a los principios tradicionales del cooperativismo, en lo que respecta a la igualdad del vo-

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada Rectoría. Inst. de Investigaciones Jurídicas. 1985. U.N.A.M. p.80

⁵ Idem. p. 170

⁶ Idem. p. 312

to, a la distribución de excedentes, al régimen de responsabilidad y al carácter no lucrativo. Alfonso Solórzano dice al respecto: "...No ha sido posible localizar los datos que se refieren al desarrollo cuantitativo del movimiento a que dio lugar la nueva ley, aunque hay indicios de que se produjo principalmente en el campo vinculado a la aplicación de la reforma agraria.

La Ley de 1927 se sustituye por la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, misma que se apega más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo, utilizando una terminología acorde con la doctrina cooperativa, pero con una muy confusa clasificación en cuanto a operar con los socios o con el público, además de tendencias puramente liberales, no acorde con la ideología de la Constitución de 1917, que consagra la intervención del estado en la economía y la limitación de las garantías individuales. ⁷

C. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE 1938

Finalmente, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos expidió el 11 de enero de 1938 la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, y fue promulgada el 27 de diciembre de 1938, siendo la primera elaborada con base en los conceptos doctrinales y conceptos de política económica bien delineada, evitando la explotación capitalista que eludía el cumplimiento de la legislación laboral y que no permitía ventajas o beneficios a grupos determinados, creándose con el firme propósito de cooperar entre los trabajadores para obtener beneficios sociales y comunes.

⁷ Compendio Internacional para el Fomento Cooperativo. Plan Nacional de Fomento Cooperativo. 1980. p.10

Como aspecto fundamental, esta última afirma el principio de que las sociedades cooperativas deberán estar integradas por individuos de la clase trabajadora.

Sin embargo, la aplicación de esta ley ha permitido observar en su texto omisiones lamentables, violación a los principios cooperativos y una evidente falta de técnica legislativa.⁸

⁸ Antonio Salinas Puente. Editorial Cooperativismo. E.C.I.A.L. 1954. p.103

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION Y DESARROLLO DE LOS KIBUTZ

1. Antecedentes históricojurídicos
2. Organización interna
3. Bases de operatividad
4. Objetivos del sistema

EVOLUCION Y DESARROLLO DE LOS KIBUTZ

1. ANTECEDENTES HISTORICOJURIDICOS

En la antigüedad, en ese período de la historia que vio el nacimiento, ascensión y declinación de los vastos imperios de los hititas y los súmeros de Asiria y Babilonia de Egipto, Grecia y Roma, las condiciones objetivas excluían toda posibilidad de establecer cooperativas, dado que la economía de esos imperios sin excepción, estaba basada sobre el trabajo de esclavos sin dejar lugar alguno para que hombres libres se asociaran con el fin de realizar objetivos comunes y ayudarse mutuamente. -- Puesto que esos poderosos imperios estaban regidos por dictaduras que se basaban económicamente sobre el latifundio (grandes haciendas) y el trabajo forzado, la asociación de hombres libres para trabajar en común sólo era posible aquí y allá para ciertas categorías de artesanos, artistas, etc., por lo tanto, es natural que los escritos antiguos no contengan prácticamente referencias algunas sobre la existencia de cooperativas, aunque es posible discernir los primeros signos de las mismas, en ciertas formas de cultivo de la tierra y en la industria de la construcción

Tanto en Esparta como en otros lugares se encuentran campamentos militares donde la vida se regía por ciertas normas comunales; habría que dilucidar hasta qué punto esa vida "comunal" tenía el carácter de una vida de ballacas, más que la de una asociación cooperativa libre. En algunos documentos atenienses y romanos se pueden encontrar referencias ocasionales que parecen señalar la existencia de fondos de ayuda voluntarios; pero probablemente eran esas instituciones sociales más que económicas, aunque pudieron haber existido sociedades de crédito de tipos diversos.

La parquedad de esos informes podrían, sin embargo, apoyar la conclusión de que esas eran manifestaciones individuales, rg

lámpagos aislados y que cualquier remanente que pudiera haber quedado de las primitivas comunidades de tribu y aldea.¹

No es casualidad que los primeros informes documentados de colonias cooperativas, en el verdadero sentido de la palabra, nos hayan llegado del período del segundo templo de Palestina - antes de la destrucción por los romanos.

La colonia comunal mantenida por los esenios en Ein Guedí a las orillas del Mar Muerto puede con toda justicia, ser considerada como el primer ensayo (del que existen amplios informes) de vida comunal basada sobre el trabajo y la ayuda mutua. Los ecos de esa vida en la colonia esenia llegaron hasta nosotros, - a través del silencio de los tiempos tanto de fuentes judías como no judías, y recibieron renovada confirmación con el sorprendente descubrimiento de los rollos del Mar Muerto en cuevas de esa región, y en las excavaciones practicadas entre los años de 1949 y 1952 en el claustro de la secta.

Existieron causas históricas de profundo arraigo que promovieron el establecimiento de la colonia cooperativa de los esenios. Las bases sociales y éticas de la región judía que llegaron a la cumbre de su expresión en las denuncias que hacen los profetas de la injusticia y la presión social, fueron el resultado de tensiones internas y espirituales que, sin duda alguna, prevalecían en grandes masas de la población de ese entonces, - en tiempos de una grave crisis social y política en Israel.²

¹ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1985 p. 31

² El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1985 p. 32

En la Edad Media se establecieron aldeas y poblaciones en los puntos modulares de las rutas de comercio y comunicación. - Esas poblaciones fueron creciendo como resultado de cambios radicales acaecidos en el andamiaje social y de la evolución económica de vastos almacenes y dentro de sus murallas fortificadas, fueron asumiendo gradualmente un carácter urbano, y se convirtieron en centros de cultura, artes y creación en general. - Se encuentra fuera del marco de ese trabajo describir esos desarrollos incluso sistemáticamente, o tratar el resurgimiento de la vida cultural en esos nuevos centros mundiales durante el Renacimiento. El único punto de importancia para nuestro tema, - es que ese surgimiento se vió acompañado en las esferas sociales y económicas por nuevas formas de vida en común, de las que fueron cristalizados por primera vez, tipos nuevos de células de - creación cooperativa, basada en el trabajo libre. Los principales formadores de ese movimiento fueron las gildas, -siendo artesanos que vendían en común, todos los productos de sus miembros - y compraban a granel todas las materias prima necesarias. Sus miembros eran mercaderes y artesanos al mismo tiempo.³

COMIENZO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO MODERNO EN 1844

La historia del movimiento cooperativo se inició a lo largo de diferentes líneas. Sus orígenes están en un suelo diferente y derivan de otro cúmulo de condiciones, aunque en algunos aspectos naturalmente, se asemeja en cierta forma al desarrollo general, la inmigración judía que se dirigía a Palestina, no venía atraída por la aureola de una economía desarrollada por alguna prosperidad capitalista; en aquéllos días eran muy escasas o nulas las empresas privadas que esperaban a los inmigrantes, y to-

³ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1995 p.33

do cuanto ellos encontraban era un país atrasado y subdesarrollado, que había presenciado siglos de saqueos, desolado en la mayor parte de su superficie y casi desprovisto de población, o poblado por tribus beduinas nómadas y campesinas a costa de grandes sacrificios. Los primeros colonos judíos se afianzaron económicamente en las plantaciones críticas que se operaban con trabajadores asalariados, pero el período comprendido de 1906-1914 es cuando se construyeron las primeras cooperativas agrícolas.

Los iniciadores del cooperativismo en Israel (Palestina), no tenían la mínima idea de los logros del movimiento en el mundo de esos días, y un muy escaso conocimiento de las teorías que le inspiraban. Los movimientos poderosos que condujeron al establecimiento de las primeras cooperativas en el país, fueron tanto prácticos como emocionales y derivaban del reconocimiento de que en ese lugar y esa época, la circunstancias dadas, un esfuerzo colonizador en escala nacional no podía tener éxito, salvo que se basara sobre la "ayuda mutua" y un "esfuerzo cooperativo común".⁴

Las explotaciones agrarias son en su mayoría comunitarias, y entre ellas se distinguen:

- a) La Kwzah, forma de vida plenamente colectiva (1909).
- b) La variante de la Kwzah, basada en el programa de orden mercado de cooperación de colonización (1911).
- c) Kibutz (en hebreo significa grupo, asamblea). Nombre modesto para algo único en su género: una comunidad voluntaria democrática, donde la gente vive y trabaja en conjunto, sobre una base no cooperativa; esto es, en la que los trabajadores se reparten el trabajo, los servicios y los beneficios, pero no tienen la propiedad de la tierra, que pertenece al fondo nacional hebreo.

⁴ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, 1914. Centro Israelí 19013 Jerusalem. 1921. p.37

Los primeros kibutz fueron organizados por jóvenes sionistas idealistas que vinieron a una tierra desolada por centurias, unos 40 años antes del establecimiento del estado de Israel. Es decir, que los kibutz son una comunidad cooperativa igualitaria, donde los miembros mancomunan sus recursos, comparten la propiedad y los medios de producción y participan de una manera completa en todas las resoluciones concernientes con la comunidad. El kibutz no utiliza dinero en la vida interna, los productos son distribuidos según las necesidades.

- d) Moshav, que funciona en régimen parecido al de una cooperativa en la cual los trabajadores son propietarios de sus tierras;
- e) Moshav-Shitufi. Es una cooperativa integrada por familias agrícolas (1957).⁵

2. ORGANIZACION INTERNA
ESTATUTOS TIPO DE UNA COOPERATIVA
DE LOS KIBUTZ

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, VARIACION, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD.

- a) Denominación: lugar donde se constituye.
- b) Objeto: mejorar la condición social y económica de sus asociados y obtener el mayor rendimiento de trabajo en común, pero sin conseguir lucro de ninguna índole.
- c) Variación: el domicilio social se fija provisionalmente en un lugar determinado, pero la asamblea general podrá cambiar de domicilio según convenga a la buena marcha de la entidad.

⁵ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzfat.
Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1985. p. 39

- d) Responsabilidad: económica de la sociedad; queda ilimitada únicamente por las aportaciones de sus socios; Como principio fundamental de su actuación, la sociedad no utilizará otro personal que no sean sus asociados, pero en caso necesario podrá recurrir a personal profesional.¹

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

- a) El número de socios es ilimitado, pero nunca podrá ser inferior de quince. Podrán pertenecer a la cooperativa todos los que ejerzan cualquier tipo de labor: industrial profesional, artesanal, etc., siempre que reúnan las siguientes condiciones:
- Ser mayor de 18 años.
 - Realizar la aportación individual obligatoria que establecen los estatutos.
 - Realizar algún trabajo en armonía, con el objetivo social
 - Acreditar buena conducta.
 - Cumplir todo lo estipulado en los estatutos y acuerdos de la asamblea general.
- b) Todo asociado está obligado a:
- Realizar el trabajo encomendado de acuerdo con sus aptitudes, condiciones, y posteriormente realizará las diversas labores de la misma sociedad.
 - Efectuar cuantas prestaciones de servicios determinen, así como a desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
 - Asistir a las juntas que se celebren.
 - Satisfacer las multas que impongan por no cumplir sus deberes como asociado.²

¹ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 1963. Jerusalén. 1964. p.235

² idem. p. 236.

- c) Son derechos de los socios:
- Percibir una remuneración por el trabajo que realicen.
 - Disfrutar de todos los beneficios establecidos en la cooperativa.
 - Tener igualdad de voto.
 - Todo socio podrá darse de baja por voluntad propia, por expulsión o por fallecimiento.
 - Todo socio podrá solicitar su baja en la cooperativa, notificando su petición con un mes de anticipación.
- d) El socio que sea dado de baja tendrá derecho a:
- El reembolso de las cantidades que hubiera entregado por concepto de aportaciones.
 - Ningún socio que sea dado de baja podrá formular petición alguna sobre las obras sociales que sean colectivas e irrepartibles, ni estorbar en lo mínimo el funcionamiento de la entidad.
 - Cuando un socio cause perjuicio a la cooperativa, la asamblea general a propuesta de la asamblea rectora e de cualquier cooperador, y previa audiencia del mismo, puede acordar su expulsión.
 - Para mantener el prestigio moral que debe tener la cooperativa, los socios evitarán el ejercicio de acciones judiciales. Cuando surja una diferencia entre los cooperadores, la asamblea rectora procurará resolverla; si no lo lograra, dará conocimiento de ello a la asamblea general.³

³ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1985. p.237

Está formado por:

- a) La asamblea general
- b) La asamblea rectora
- c) El consejo de vigilancia

A) LA ASAMBLEA GENERAL: Es la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para que la sociedad que constituida legalmente, y pueda comenzar a desempeñar su objetivo que es:

- a) Recoger las adhesiones individuales, formando la relación provisional de los socios indispensables para la formación del registro general de los mismos.
- b) Presentar el registro de la sociedad (kibutz) o los documentos necesarios para el reconocimiento de la misma.
- c) Ponerse en contacto con las uniones territoriales de cooperativas (kibutzim), y que le faciliten cuantos datos e informes requieran para cumplir debidamente su objetivo.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reunirá ordinariamente una vez por semana. En ninguna asamblea general ordinaria podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día siguiente:

- 1) Lectura de actas.
- 2) Memoria semanal que comprenderá los siguientes puntos:
 - a) Gestión de la asamblea rectora.
 - b) Altas y bajas de los asociados.
 - c) Resultados de los balances.
 - d) Informe del consejo de vigilancia.
 - e) Propositiones de los socios.
- 3) La asistencia a la asamblea general es obligatoria para todos los socios. Ningún socio puede hacerse representar por otro socio,

- 4) En los acuerdos de todas las asambleas sólo se tomará un voto y será válido y obligatorio para todos los socios.- Todos los socios tendrán voz y voto en las asambleas.
- 5) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas; lo serán en estos últimos casos, cuando lo pida el 15% de los socios asistentes. Será obligatoria la votación secreta cuando se trate de asuntos personales.
- 6) La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea - General convocada para tal efecto por la asamblea rectora, o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno - de los socios.⁴

B) LA ASAMBLEA RECTORA: Estará dirigida por un jefe, un secretario y tres vocales como mínimo, y como máximo seis, elegidos por la asamblea general. Estos cargos se elegirán por un período máximo de dos años consecutivos. Si por cualquier causa la asamblea rectora quedara reducida a tres miembros, éstos vendrán obligados a convocar en un plazo de un mes, a la asamblea general para que designe sucesores para los cargos vacantes. Así como también tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) La asamblea rectora tomará sus acuerdos por mayoría de - votos.
- 2) La asamblea rectora deberá reunirse como mínimo una vez cada quince días, y tantas como lo crea conveniente el - jefe o lo pida cualquiera de sus componentes.
- 3) La asamblea rectora tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Nombrar, separar y fijar la retribución que deberá percibir el personal que trabaje al servicio de la cooperativa.
 - b) Fijar los gastos.
 - c) Autorizar todos los contratos.

⁴El cooperativismo en Israel y en el mundo. La casa en Tzatz. Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalém. 1985. p.238

- d) Dar el visto bueno a todas las transacciones y compromisos que la cooperativa adquiera.
- e) Autorizar transferencias de fondos y valores.
- f) Depositar los efectivos.
- g) Adquirir todos los artículos necesarios para el desarrollo del objetivo social.
- h) Organizar la venta de los productos manufacturados y todos los servicios.
- i) Determinar las cuentas que deban ser sometidas a la asamblea general, informando acerca de ellas y de la situación general de la cooperativa.
- j) La junta rectora nombrará de entre sus componentes un tesorero y un contador.

C) **CONSEJO DE VIGILANCIA:** Estará compuesto de seis a diez personas asociadas, encargadas de emitir informe sobre la situación de la cooperativa y las cuentas que presente la Asamblea - Rectora, las cuales no podrán examinar cuantas veces lo estime conveniente la contabilidad en caso de gravedad, está autorizada para convocar a la asamblea general.

BALANCE GENERAL: Todos los años, a fines de diciembre, se efectuará un balance-inventario. La diferencia entre el activo y el pasivo constituye el excedente de percepción.

BASES DE OPERATIVIDAD

3.

Son las siguientes:

- 1) **VINCULACION ESPONTANEA:** Se entra y se sale cuando se quiere -no hay propiedad privada de la tierra; el estado la arrienda al kibutz por periodos largos-, en ellos se aplican los principios cooperativos donde todos trabajan por una misma causa, en la medida de sus capacidades pero recibiendo lo mismo, ya que la justicia social y la igualdad son prioritarios.

Los kibutz atienden todas las necesidades de sus miembros desde que nacen hasta que mueren y ante la enfermedad o la invalidez, les está asegurada su seguridad social y sustento.

- 2) **ECONOMIA:** Para los fundadores de los kibutzim (plural de kibutz), trabajar la tierra era tanto una ideología como una forma de vida. Así que los cultivos de los campos y la cría de aves y ganado se convirtieron en las ramas básicas de la economía del kibutz, con cada integrante, colaborando en la siembra y cosecha, el cuidado de los animales y todas las tareas relacionadas. La etapa industrial fue necesaria para dar nuevas oportunidades de trabajo profesional a los miembros del grupo, y también para ayudar al estado a ocupar la mano de obra que llegó de todos los lugares del mundo. A estos obreros de fuera del kibutz es necesario pagarles un salario, pero los miembros del kibutz no reciben en las fábricas salario especial o bonificaciones por su trabajo. Ellos continúan siendo miembros del kibutz, y como tales reciben el mismo sueldo del que cuida las vacas o lava los platos. Al introducirse la automatización y aplicarse la investigación moderna, la agricultura de los kibutzim alcanzó los más altos niveles internacionales.

En los últimos años, debido a la limitada disponibilidad de agua y tierra en Israel, muchos kibutz hallaron necesario - encausarse hacia la industria para complementar sus ingresos agrícolas, aumentando así su productividad y dando a la comunidad oportunidades alternativas de trabajo. Actualmente las fábricas de los kibutzim manufacturan una amplia variedad de productos, desde la electrónica, la mueblería, - los artefactos domésticos y los artículos de plástico, hasta la maquinaria agrícola y los sistemas de irrigación. En muchas áreas además, los kibutzim han unificado sus recursos estableciendo empresas regionales relacionadas con la agricultura que poseen en sus propias desmontadoras de algodón, elaboradoras de aceite, envasadoras de alimentos o empacadoras de aves congeladas, así como también proporcionan servicios a los distintos kibutzim, desde la compra y comercialización de cooperativas, hasta la administración por computadoras.⁵

- 3) LA PROPIEDAD COMUN: Las casas de los miembros, el comedor, la escuela, las casas de los niños y el auditorio, están generalmente distribuidos alrededor de un jardín ubicado en el centro del terreno del kibutz, mientras que los edificios agrícolas, fábricas y los campos de labranza se hallan en las áreas circundantes. Dentro del kibutz, la gente se desplaza caminando o en bicicletas, mientras que los incapacitados disponen de pequeños carros eléctricos. En él no se utiliza dinero; las necesidades básicas: comida, vivienda, - muebles, ropas de trabajo, educación, servicios de salud, - etc., son distribuidas a todos los miembros de la comunidad, sobre una base igualitaria, tomando en consideración sus necesidades específicas y el nivel que el kibutz se pueda permitir. Además, los miembros se asignan a sí mismos una cantidad predeterminada de crédito anual para gastar en vesti-

⁵ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israeli 13013 Jerusalem. 1985. p.239

menta, adornos, efectos personales, pasatiempos, viajes, - etc. Los miembros del kibutz pueden asimismo, retirar dinero de sus cuentas personales para sus gastos fuera del kibutz.

- 4) **TRABAJO:** La mayoría de los miembros del kibutz trabajan en alguna de las ramas de la economía (huertos, fábricas, ganadería o cría de peces) o en algunas de las unidades de mantenimiento. Las tareas de rutina tales como servir en el comedor se rotan; se procura suministrar a los integrantes más veteranos, ocupaciones adecuadas y significativas, durante la mayor cantidad del tiempo posible. Algunos de los miembros están empleados fuera de la comunidad, ya sea en las empresas regionales de los kibutzim, en instituciones nacionales o en otras tareas profesionales o vicaciones. Estos integrantes continúan residiendo en el kibutz, participan de su vida comunitaria, cumplen con sus turnos regulares en la cocina y en los deberes de la guardia, y disfruta del mismo nivel de vida que todos, en tanto que los salarios que reciben son depositados en la tesorería común.

Por otra parte, cuando no hay suficientes integrantes calificados para una determinada tarea, puede contratarse a empleados externos, los que reciben su salario como cualquier empleado. Esto sucede con cierta frecuencia para cubrir puestos en la fábrica, los trabajos estacionales y agrícolas. En el caso de profesionales como médicos, enfermeras y maestros, emplean asalariados.⁶

⁶ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalém. 1965. p.240

- 5) **TOMA DE DECISIONES:** El kibutz funciona como una democracia directa, en la que cada miembro tiene igual voz en la asamblea general semanal. Todos los aspectos de la vida comunitaria como educación, alojamiento, asignación de tareas, finanzas o salud, son tratados por comités electos. La aceptación de nuevos integrantes, luego de un período de prueba de un año. También está sujeta a la aprobación de la asamblea general.
- 6) **SERVICIOS:** El kibutz provee las necesidades de sus integrantes durante toda su vida, los niños crecen juntos en sus casas, especialmente diseñadas para ellos, duermen en sus propios dormitorios o en la casa de sus padres, tendencia esta última que ha crecido en los últimos tiempos, pero aún es discutida. La crianza acentúa la cooperación y la importancia del trabajo. Los padres libres del cuidado de los niños durante sus horas de trabajo, conviven intensamente con sus hijos durante las horas libres, los fines de semana y los días de fiesta. Los parvularios, jardines de infantes y la escuela elemental, se hallan en el propio kibutz. Los adolescentes asisten a escuelas secundarias regionales kibutzianas, en las que pueden optar por una gran variedad de temas de estudio y ampliar sus contactos sociales. Cada kibutz tiene un comedor comunitario, clínica médica, lavandería, tienda, su propia organización para la construcción de viviendas y su mantenimiento, todo ello a cargo de los propios miembros, generalmente rotando en las tareas. En caso de enfermedad, incapacidad u otros problemas personales, cada individuo tiene asegurado el apoyo de toda la comunidad, así como la continuidad de su seguridad financiera.

- 7) LA EDUCACION DE LOS HIJOS: Tradicionalmente los hijos dentro del kibutz han sido considerados hijos de la comunidad. Las seis primeras semanas de vida las pasan con sus padres pero después, van a las casas para bebés, y desde ese momento hacen una vida fuera del hogar.

En las casas de bebés los atienden personas del mismo kibutz especialmente entrenadas y sus padres van a visitarlos varias veces al día.

En las noches, todas las madres se turnan por parejas para permanecer en vela cuidando a los pequeños, hasta que llega el día y con él los expertos en el manejo de las crianzas.

Cuando los niños cumplen los tres años, pasan a vivir en pequeños núcleos sociales de diez personas de su edad. Más tarde, su núcleo se amplía a quince o veinte chicos. Casas especialmente dotadas para ellos son construidas igual que un hogar. Sólo que allí no habitan sus padres, sino sus amigos, los hijos de otros padres que pasan a ser casi sus hermanos.

Posteriormente llega la época del jardín infantil y la primaria. El kibutz les da una educación esmerada y hace énfasis en los principios ideológicos de comunidad e igualdad que sustentan ese tipo de sociedad. En la escuela, y a medida que avanzan los grados de preparación, los muchachos tienen oportunidad de especializarse en las áreas de su preferencia. Ese aspecto es fundamental ya que el kibutz necesita expertos en todas las ramas de la economía para que de sus miembros salga todo el material humano necesario para cuidar el campo, educar a los que vienen, trabajar en las industrias, en el arte. Ellos deben prepararse para aspirar algún día a presidir la comunidad y para ejercer con

propiedad y soltura su derecho, su voz y voto en la asamblea general del kibutz.⁷

- 8) **FESTEJOS Y RECREACION:** A través de los años, los kibutzim han desarrollado formas particulares de celebrar las fiestas seculares y religiosas. Los temas agrícolas y nacionales tomados de los tiempos bíblicos han sido incorporados a las formas tradicionales de observancia y se han revitalizado con canciones, danzas y decorados. El séder de pascua, es celebrado con la lectura de una nueva hagadá, que combina la conmemoración del éxodo judío de Egipto.

Como muchas otras comunidades, los kibutzim disponen generalmente de biblioteca, sala de música, talleres artísticos, -- campos de deportes, piscina de natación y otras instalaciones recreativas. Semanalmente se presentan en el auditorio del kibutz películas y actuaciones. Algunos kibutzim poseen museos de arqueología, ciencias naturales, arte e historia local.

- 9) **PRESENTE Y FUTURO:** Cada kibutz tiene sus cualidades singulares, el carácter de una comunidad que ha adoptado sus propias resoluciones, desarrollando su personal vida cultural, y expresado su ideología según las necesidades de sus miembros. El kibutz es un logro social y económico que surgió de la dinámica propia de una sociedad de pionerismo, una economía en rápida expansión y una nación en gestación.

Un alto porcentaje de las personalidades líderes en todos los aspectos de la vida de Israel provienen del kibutz, a pesar de la pequeña parte de la población nacional representada por sus integrantes.

⁷ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Impreso en Tzatz, Tel Aviv. Centro Israelí 13013 Jerusalén. 1981. p.241

En la actualidad, el movimiento kibutziano enfrenta nuevos desafíos. Algunos temen que en el proceso de adaptación a las circunstancias cambiantes se esté alejando peligrosamente de dos principios originales. Otros consideran que su capacidad para comprometerse y desarrollarse constituye el secreto de su supervivencia.

De todos modos, en tanto el kibutz conserve su naturaleza democrática y en tanto el espíritu de voluntarismo, compromiso e idealismo continúe motivando a sus miembros, mantendrá esos creativos y poderosos recursos con los cuales podrá enfrentar los desafíos del futuro.

4. OBJETIVOS DEL SISTEMA

Es fundar una sociedad independiente económica y socialmente, basada en principios de propiedad comunal, justicia social e igualdad; unir a los trabajadores de Israel sobre una base cooperativa en todas sus ramas de trabajo manual e intelectual, mencionándose algunos objetivos:

- 1) Colonización cooperativa de los miembros en grandes colonias comunistas, que permanecerían abiertas a absorciones futuras.
- 2) Continua expansión de la colonización y ensanchamiento de sus alcances, por medio de la penetración en diversas esferas económicas y laborales (agricultura, industria, construcción, canteras, carga de barcos, etc.).
- 3) Continua absorción de trabajadores y nuevos integrantes para incrementar el número de miembros en las colonias y sociedades (kibutzim).
- 4) Ayuda mutua y responsabilidad mutua entre los miembros y grupos en todas las acciones.

- 5) Igualación de las condiciones de vida y trabajo, eliminación de toda remuneración monetaria, estando cubiertas las necesidades de los miembros por el fondo común.
- 6) Dirección unificada de todas las sociedades y colonias en la ciudad y el campo.
- 7) Servicio a la nación dentro del marco del estado y de la organización general de trabajadores.
- 8) Educación social sistemática en el espíritu sionista, tanto en la patria como entre los grupos que fuera de ella se preparen para inmigrar.
- 9) Ayudar a la instalación de sus miembros en la ciudad y el campo, en las ramas de crédito y seguros.
- 10) Practicar la pesca en ríos, lagos y mares.
- 11) Fundar y desarrollar talleres y fábricas.
- 12) Hacer todo tipo de trabajos de contratista.
- 13) Fundar, ordenar y dirigir almacenes de depósitos.
- 14) Adquirir medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo.
- 15) Fundar bancos y asociaciones de crédito.
- 16) Ayudar a los miembros a traer del exterior a familiares y allegados.
- 17) Asegurar a los miembros en caso de muerte, accidente, desocupación, enfermedad, etc.
- 18) Fundar sociedades (kibutz) subsidiarias para publicaciones de libros y periódicos.
- 19) Fundar una sociedad (kibutz) subsidiaria para ayuda médica y sanitaria.
- 20) Entrar en acuerdos con gobiernos y otras autoridades superiores para la obtención de licencias, privilegios o concesiones.
- 21) Establecer y dirigir fondos especiales para la colonización y el desarrollo de la industria en todos los campos.
- 22) En las ciudades, especialmente en las artesanías, en las empresas pequeñas y medianas, y en los servicios (cooperativas de productores).

- 23) En general, dedicarse a cualquier tipo de negocio, comercio o industria, y a cualquier actividad económica, financiera o social, que pueda parecerle a la sociedad (kibutz).⁸

⁸ El cooperativismo en Israel y en el mundo. Idem. p.242

CAPITULO TERCERO**LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938**

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Aspectos que regula

CAPITULO TERCERO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

1.

A N T E C E D E N T E S

En los capítulos anteriores hemos mencionado cuáles fueron los orígenes de la sociedad cooperativa. En ésta se mencionan los preceptos que dieron la pauta para la realización de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Charles Gide en su libro Las sociedades cooperativas de consumo menciona que: "...Para estudiar las reformas a este ordenamiento la comisión permanente del primer congreso convocó a la segunda asamblea nacional que se reunió durante los días del 5 al 10 de mayo de 1935, en el Palacio de Bellas Artes de la ciudad de México."¹

El descontento contra la ley de 1933 obligó al congreso a buscar una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo luchar por las reformas legislativas sin peligro de que se cancelara su central. Por esta razón, en lugar de constituir una confederación, tomó el acuerdo de crear la liga nacional de sociedades cooperativas como sociedad civil.

"La Liga Nacional llenó una época del cooperativismo mexicano. En la imposibilidad de analizar su amplia labor, para el objeto de nuestro estudio solamente nos referiremos a sus gestiones legislativas".²

Cervantes Ahumada en su libro Derecho mercantil menciona que: "...La liga nacional cooperativa al tener conocimiento de los

¹ Moisés Gómez Granillo. Breve Historia de las doctrinas económicas. México. Estinge, 1984. p.206

² Antonio Salinas Puente. Derecho cooperativo. México. Ed.Cooperativismo. p.31

proyectos del presidente de la República convocó a sus mejores - técnicos en la materia, los que encabezados por el abogado Antonio Salinas Puente dieron origen a otro magnífico proyecto que - posteriormente y junto con el primero, fue presentado por las organizaciones cooperativas al Congreso de la Unión".³

Las indicaciones del Ejecutivo de la Unión eran de que se tomara en cuenta en la misma, los puntos de vista de los interesados. Sin embargo, al darse cuenta que el proyecto de Calderón era de tipo totalitario ya que unció al movimiento cooperativo a la voluntad del estado, resolvieron oponerse decididamente a dicho proyecto.

Por otro lado el presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, Gral. Ramón F. Iturbe, manifestó su inconformidad con dicha oposición y junto con Saltiel Alatríste, técnico cooperativo de la Cámara presentó a discusión del Congreso un nuevo proyecto.

Al final, tanto la liga como el Gral. Iturbe coincidían en oponerse a toda costa al proyecto redactado por el Lic. Enrique Calderón, al que defendía acaloradamente el Sr. Enrique Guerrero - A., jefe del departamento de fomento cooperativo y el también famoso líder obrero Vicente Lombardo Toledano.

"Las ideas de las tres personas mencionadas concebían el cooperativismo como un apéndice del movimiento de revolución mundial que trataba de provocar el Marxismo-Leninismo. El cooperativismo decía "sólo puede ser eficaz en un régimen comunista."⁴

³ Raúl Cervantes Ahumada. Derecho mercantil. Norreto. p.127

⁴ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo en México. Citado por Rafael de Pina. p.474

históricas por demás fueron las discusiones públicas que tanto en la Cámara como en la prensa sostuvieron los partidarios del cooperativismo ortodoxo con los de la teoría comunista. Por primera vez y en forma resuelta, un movimiento popular se oponía a los propósitos de una corriente internacionalista roja que se había infiltrado precipitadamente en el régimen. La posición firme de la liga, como la asumida por la comisión del Gral. Iturbide, cobran al paso del tiempo mayor valor por haber sido sostenidas con decisión inquebrantable.

El resultado final fue que el proyecto del mencionado Lic. Calderón se modificó en tal forma, que prácticamente quedó deshecho, aunque predominando la mayoría de los puntos de vista del proyecto original, muchas ideas de la liga y de las sostenidas por el Gral. Iturbide fueron incluidas en el proyecto de Ley que finalmente fue aprobado.⁵

Esta ley fue publicada en enero 11 de 1938 y pasa a ser la primera elaborada con base en conceptos doctrinales y propósitos de política económica perfectamente definidos al sector que pretendía protegerse, estableciendo como punto de partida que el sistema cooperativo debía ser concebido como medio de transformación social (registro social). Sin embargo, cuan alejada de la realidad estaba esta afirmación, ya que las condiciones imperantes en México y las que perseguían las cooperativas harían posible esta afirmación, ya que el sistema era sólo una forma de organización comunitaria de producción, enfocada de esa manera para la producción en común de ciertos satisfactores, pero que con llevaba ciertamente a la transformación de un solo sector: el productivo, pero no del país totalmente.

⁵ Rosendo Rojas Coria. Tratado de cooperativismo en México. Citado por Rafael de Pina. p. 474

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Por eso es válido afirmar que comunidad y socialismo son dos aspectos diferentes en la realidad social de todos los tiempos, e imposible asimilarlos por la regulación de principios totalmente diferentes entre ambos.

La nueva ley de Sociedades Cooperativas adopta un nuevo método de ordenación sencillo, claro y haciendo caso de todos los requisitos de la técnica legislativa imperantes en la época, iniciando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares.

Es así como dicha ley se dividió en cinco títulos, tocando al primero la definición general y las prevenciones que son aplicables a los diversos tipos de cooperativas que contemplaba.

En el segundo título se regulan las cooperativas de consumidores y las cooperativas de productores.

El tercer título engloba las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la confederación nacional cooperativa; tocando al cuarto título las franquicias otorgadas a esas agrupaciones.

El quinto título contiene las reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la ley o el reglamento de estas organizaciones.

2.

O B J E T I V O S

Esta ley inspirada en los propósitos revolucionarios de la época, recoge las enseñanzas de la práctica nacional y tiende, de esta manera, a poner fin a las irregularidades y defectos observados como consecuencia de la aplicación de las leyes anteriormente promulgadas para este sector, pero siempre respetando los legíti-

mos intereses creados, pues se trataba al expedirla, de no lesionar a las sociedades cooperativas que ya se encontraban funcionando con apego a las leyes anteriores, pero sin olvidar el espíritu revolucionario de transformación social del nuevo proyecto, y política industrial imperante en el medio, sin olvidar la vigilancia gubernamental que era indispensable para garantizar los intereses de la colectividad, dando pauta por otro lado, a la existencia de sociedades cooperativas de participación estatal.

Los objetivos de esta ley se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Facilidad de acción a los mineros nacionales, y otorgamiento de protección a los gambusinos y a las cooperativas de mineros.
- b) Impedir que las empresas extranjeras continúen agotando los yacimientos minerales nacionales en detrimento de la economía nacional.
- c) Tendencia a eliminar la exportación de minerales concentrados, no sólo por medios arancelarios, sino impulsados por el desarrollo de la industria metalúrgica.
- d) Implantación del establecimiento de plantas centrales, de beneficio y fundición mineral.
- e) Intervención para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la industria petrolera, estimulando el desarrollo de las empresas nacionales.
- f) Ayuda a la resolución de problemas médicos y de asistencia prestando servicios indispensables y a precios razonables.
- g) Estimular la acción de grupo y las relaciones humanas de los trabajadores.
- h) Educar a sus asociados en los procesos democráticos.
- i) Ayudar a promover económica y socialmente al individuo como persona.
- j) Desarrollar las condiciones técnicas y humanas de grupo, - haciéndolo al trabajador capaz de manejar su propia empresa.

- k) Convertir a hombres de pocos recursos en dueños de empresas de propiedad común.
- l) Mediante la acción educativa, llevar nuevos y mejores sistemas de vida a los grupos y comunidades.
- m) Evitar el intermediarismo.

3. ASPECTOS QUE REGULA

La Ley General de Sociedades Cooperativas contempla los siguientes puntos:

- a) Tipos de cooperativas y sus características.
- b) El procedimiento para su organización, constitución, autorización y registro.
- c) Generalidades sobre los socios.
- d) Capítulo relativo a los asalariados.
- e) Su administración y funcionamiento.
- f) La disolución y liquidación.
- g) Federaciones y confederaciones como formas de agrupación de las sociedades cooperativas.
- h) Libros sociales y contables que deberán llevar esta forma de organización.

La Ley General de Sociedades Cooperativas distingue como -- las más comunes formas de organización a las cooperativas de productores y a las de consumo. Esta base permite la formación de todo tipo de cooperativas, para atender las más variadas manifestaciones económicas y actividades de los trabajadores, abriéndose un sinnúmero de posibilidades de acción organizativa como se demuestra a continuación.

COOPERATIVA DE PRODUCTORES

El Art. 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: "una cooperativa de productores es aquella en la que las personas se asocian para trabajar en común en la producción - de un bien o en la prestación de un servicio al público; es decir son cooperativas de productores las integradas por trabajadores - que forman un colectivo cuyos objetivos podemos encuadernarlos en los siguientes incisos:

- a) Proporcionar a los cooperativados un trabajo remunerado y estable.
- b) Eliminación del patrón.

Este tipo de cooperativas generalmente surgen con el apoyo de las organizaciones sindicales o de organismos oficiales. Es indispensable que los trabajadores, por el hecho de no tener patrón, no se desvinculen de sus organizaciones sindicales o gremiales, como una manera de protegerse de las desviaciones que observan algunas cooperativas de esta naturaleza. Dentro de ese tipo se observan las siguientes modalidades de cooperativas:

A.- COOPERATIVAS DE PRODUCCION: Las cooperativas de productores propiamente dichas, que requieren medios de producción para realizar el trabajo en común, cuentan con las siguientes variantes:

- 1) COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL
 - Producción de vestido
 - Producción de pan
 - Producción de zapatos
- 2) COOPERATIVA DE PRODUCCION EXTRACTIVA
 - Producción minera
 - Producción de cemento
 - Producción pesquera
 - Producción salinera

- 3) COOPERATIVA DE PRODUCCION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
- Hoteleras
 - Transportes
- 4) COOPERATIVA DE PRODUCCION FORESTAL Y AGROPECUARIAS
- Los medios de producción pueden tener alguna de las siguientes características:
- Pueden ser de propiedad e la cooperativa, que es el caso más frecuente; es decir, hay una propiedad colectiva de los mismos.
 - Los bienes de producción pueden por otro lado, estar rentados a particulares, organizaciones cooperativas de segundo grado (federaciones) o cedidas por el estado u otras organizaciones de carácter asistencial.

B.- COOPERATIVAS DE TRABAJO: Son las que no requieren bienes de producción, dedicándose generalmente a la prestación de servicios de tipo profesional o de alguna especialidad laboral. Sus actividades podemos encuadrarlas en:

- a) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: tales como asesoría jurídica, consultoría para proyectos, escuelas e institutos educacionales, clínicas médicas, etc.
- b) SERVICIOS URBANOS: por ejemplo, tratándose de la organización de aseadores de edificios, reparaciones de vivienda, servicio doméstico a domicilio, guarderías infantiles, etc

CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION

Podemos decir que los elementos que caracterizan a esta forma de organización son los siguientes:

1. El hecho de que los socios deben trabajar directamente en la empresa, en forma colectiva, y lo que en ella se produce les pertenece a todos.
2. La producción obtenida está destinada para el mercado doméstico, aún cuando no se descarta la posibilidad de invadir el mercado exterior.

3. Los socios ocupan puestos acordes con sus conocimientos y aptitudes.
 4. Los rendimientos o utilidades después de separar los fondos sociales, se distribuyen entre los socios, de acuerdo con el tiempo trabajado (hora-hombre), así como la calidad del trabajo que cada uno realizó con la cooperativa.
 5. Las cooperativas de producción podrán tener secciones de consumo.
 6. Las cooperativas de producción no podrán admitir más del 10% de socios extranjeros, atendiendo al total de sus miembros.
 7. Habrá una comisión de control técnico, la que estará integrada por elementos técnicos que designe el consejo de administración, así como por un delegado que represente a cada uno de los departamentos en que esté dividida la unidad productora.
 8. Las cooperativas no utilizarán asalariados, excepto en los siguientes casos:
 - a) Cuando por circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción así lo exijan.
 - b) Para la ejecución de obras determinadas.
 - c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.
- C) COOPERATIVAS DE CONSUMO: El Art. 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas indica que: "son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción, así como también para la venta en común de su producción individual". Es decir, son cooperativas de consumidores: "todas aquellas que faciliten el abastecimiento y transformación de productos, así como también la prestación de todo tipo de servicios para cubrir las necesidades familiares de sus socios y sus trabajos individuales".

Existen dos tipos de cooperativas de consumo:

- a) Las de régimen abierto
- b) Las de régimen cerrado

Las de REGIMEN ABIERTO permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliendo solo con lo establecido en los estatutos.

Las de REGIMEN CERRADO son las que organizan los sindicatos u organismos sociales de naturaleza similar en las que es condición necesaria ser socio de ellas.

Los objetivos de este tipo de cooperativas son:

- Eliminar el intermediarismo.
- Instalación de almacenes, bodegas e incluso fábricas, -- que permitan la transformación y empaque de las producciones individuales para lograr una adecuada comercialización.

CLASES FUNDAMENTALES DE COOPERATIVAS DE CONSUMO

- a) Las que atienden necesidades personales o familiares.
- b) Las avocadas al desahogo de necesidades de las producciones individuales de los socios.

Estas cooperativas adoptan las siguientes variantes:

- A) Las que atienden necesidades individuales y familiares desarrollando las siguientes actividades:
 - 1) **ABASTECIMIENTO:** donde su objetivo es proporcionar a los socios todo lo que ellos y sus familiares necesitan. Por ejemplo:
 - Cooperativas de abastecimiento de productos alimenticios, calzado, ropa, útiles, etc.
 - Construcción de vivienda.
 - Abastecimiento de agua potable y en general, todo lo necc

sario para el desarrollo de una vida decorosa y acorde con los requerimientos sociales.

- 2) **SERVICIOS:** los destinados al otorgamiento de servicios a los socios o sus familiares. Por ejemplo:
- préstamos diversos
 - colegios o enseñanza
 - seguros mutualistas
 - ahorro
 - lugares vacacionales

A las cooperativas de consumidores que atienden necesidades de las producciones individuales de los socios que las integran se les denomina cooperativa de compraventa, y realizan algunas de las siguientes tareas:

- a) **COMPRA EN COMUN:** Esto es, las que adquieren para sus socios materias primas, insumos, maquinaria, etc., tal es el caso de las tradicionales cooperativas de artesanos en madera, - donde la propia organización les proporcionará a estos la - madera, pintura y otros materiales necesarios para ser incorporados a los trabajos artesanales que realizan.
- b) **VENTA EN COMUN:** Venta en común de su producción individual como por ejemplo:
- Para comercialización donde se agrupan todas las producciones individuales, para colocarla en mercados mayoritarios.
 - De transformación, para aquellos productos que requieren de un proceso de transformación, con objeto de poder ser colocados en el mercado, tal es el caso de plantas pasteurizadoras de leche, fábricas de queso y fábricas de leche en polvo.

Los procesos de venta en común de las producciones individuales son las que con frecuencia adoptan esta forma o variante organizativa, ya que mediante su acción se logran mayores ingresos para los socios que integran la sociedad cooperativa, amén de

tros beneficios de carácter asistencial, que sin esta figura no se ría posible alcanzar.

CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO

Dentro de este tipo o variante de sociedad aparecen como elementos que identifican a esta figura los siguientes:

- 1) No se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino únicamente las operaciones económicas o comerciales de la cooperativa.
- 2) Los socios deben abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa.
- 3) La sociedad cooperativa no podrá ofrecer sus bienes o servicios a personas ajenas a la cooperativa, excepto en el caso de exención que se comentará a continuación.
- 4) Los rendimientos deben distribuirse en proporción directa al monto de las operaciones realizadas por cada socio.

COOPERATIVAS DE INTERVENCION OFICIAL

Son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgadas por las autoridades federales o locales.

El gobierno federal, el Departamento del Distrito Federal, concederán los permisos, concesiones, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades cooperativas, que se organicen con tal objeto.

CARACTERISTICAS: Están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por las autoridades correspondientes.

Bajo esta forma de organización están organizadas las cooperativas de transporte, donde el estado, dada su incapacidad para -

abordar ese renglón, autoriza concesiones a los particulares; sin embargo, la carencia de vigilancia en el sector hace que el sistema adolezca de fallas y abusos en el cobro de tarifas que se presentan en los usuarios del servicio.

COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL

Explota unidades productoras o bienes que les hayan sido dadas en administración por el gobierno federal o por el gobierno del estado, o por el Departamento del Distrito Federal.

CARACTERISTICAS:

- 1) Creación de un fondo de acumulación, destinado a mejorar la unidad productora y a aumentar su capacidad instalada.
- 2) El fondo es irreplicable y se constituye con un porcentaje de los rendimientos de la sociedad cooperativa.
- 3) El permiso con que opera la sociedad deberá contar con el visto bueno del organismo o institución estatal o federal que otorga la concesión antes de llegar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su registro.

Las características más significativas de este tipo de organización es el hecho de que su función radica en distribuir directamente a los consumidores, las mercancías o artículos por ella producidos, siendo su meta eliminar toda clase de intermediarios que, elevando los precios y encareciendo las mercancías causen perjuicios a los socios de la misma.

B) PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO DE UNA COOPERATIVA

Al proceso para logra ante las instituciones oficiales el registro o patente para funcionar de una sociedad cooperativa, podemos resumirlo en los siguientes puntos:

1) Solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso de constitución correspondiente. Toda sociedad cooperativa está obligada a obtener de la propia Secretaría, el permiso para operar como tal, y en el cual se insertará la cláusula de extranjería (Art. 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Art. 27 Constitucional).

La solicitud estará exenta del pago de derechos y será elaborada en cuatro tantos, al igual que el objeto social de la cooperativa que irá anexo a la solicitud original, misma que dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, departamento de permisos contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la sociedad.
- Domicilio social, siendo conveniente incluir en este apartado la posibilidad de establecer sucursales, filiales o representaciones en otros lugares del interior o exterior.
- Objeto social, donde aparecerán todas y cada una de las actividades a que se dedicará la sociedad, atendiendo al tipo de la misma.
- Régimen de responsabilidad y fundamentación constitutiva.
- Nombre del promovente y de la persona autorizada para recoger el permiso.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo el código postal.
- Vigencia.
- Firma de la solicitud.

2) FORMULACION DE ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS

Los interesados deberán exhibir en la dirección de registro de asociaciones y organismos cooperativos, o en las delegaciones del trabajo a que corresponda, una copia sellada del escrito de solicitud del permiso, a efecto de que se les proporcione el -

modelo de acta y bases constitutivas y en caso de optarse por ello, recibir el asesoramiento en la constitución legal de estas organizaciones. Actualmente no sólo la Secretaría de Trabajo y Previsión Social otorga la ayuda, sino también existen un sinnúmero de dependencias del sector bancario, centralizado y descentralizado que tienen a su cargo tal función, como en el caso de Nafinsa, Banco de Crédito Rural, etc.

EL ACTA CONSTITUTIVA DEBERA CONTENER:

1. Lugar o nombre de la población.
2. Fecha de constitución de la sociedad.
3. Domicilio social.
4. Nombre de las personas que fungen en el acto constitutivo.- Esto es: presidente de la asamblea, secretario, escrutadores.
5. Objeto de la asamblea.
6. Generales de todos los socios fundadores.
7. Firma de todos los socios.
8. Transcripción del permiso de Relaciones Exteriores.
9. Contenido de las bases constitutivas.
10. Relación de socios y sus generales.
11. Suscripción del capital social.
12. Nombre de las personas electas para integrar los primeros - consejos y comisiones.

LAS BASES CONSTITUTIVAS CONTENDRAN LO SIGUIENTE:

1. Denominación y domicilio social de las cooperativas.
2. Duración de la sociedad.
3. Objeto de la sociedad.
4. Régimen de responsabilidad que adopte.
5. Forma de constituir el capital social.
6. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.

7. Forma de constituir los fondos sociales.
8. Secciones especiales y reglas para su funcionamiento.
9. Duración del ejercicio social.
10. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.
11. Forma en que deberán caucionar su manejo el personal que - tenga fondos y bienes a su cargo.
12. Sumisión de los socios extranjeros a las leyes del país.
13. Requisitos para ser socio de una cooperativa.
14. Valoración pericial de las aportaciones que no se hagan en efectivo.
15. Plazo en que deba cubrirse el certificado inicial de aportación.
16. Determinación del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando se adopte el régimen de responsabilidad suplementaria.
17. Interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes, cuando así se pacte.
18. Monto del fondo de reserva.
19. Composición de los consejos de administración y vigilancia facultades y obligaciones de los mismos.
20. Determinación de las comisiones que estarán encargadas de la administración de secciones especiales y facultades que se conceden al gerente.
21. Honorarios de los miembros del consejo de administración y vigilancia, en caso de así pactarse.
22. Forma en que deberán caucionar el manejo de los fondos de los miembros del consejo de administración, de las comisiones especiales y el gerente, así como los demás empleados que deban otorgar garantías.

3) CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS

La certificación de autenticidad de firmas puede hacerla - cualquier autoridad: notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social de la cooperativa.

La certificación de firmas podrá ser hecha por el presidente municipal, presidente del comisariado ejidal o cualquier funcionario de las autoridades promotoras en la constitución de estas agrupaciones.

Deberá asegurarse que la fecha de certificación de firmas coincida con la de la asamblea constitutiva de la sociedad, debiendo hacerse la misma en todas las hojas en que aparezcan las firmas de los socios.

4) ENVIO DE LA DOCUMENTACION CONSTITUTIVA

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, la documentación constitutiva será remitida en original y cinco tantos, al igual que el permiso de constitución, directamente a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pudiendo hacer este envío igualmente por conducto de cualquier delegación federal que la mencionada Secretaría tenga en el interior de la República. El envío tendrá como finalidad el estudio de la documentación y la - determinación del estudio de viabilidad de la cooperativa, debiendo observar para ello, que la constitución de dicha agrupación, - no represente competencia desleal o ruinosa, respecto de otras agrupaciones que se encuentran funcionando en el domicilio social elegido por la agrupación de comentario.

Concedida la autorización dentro de los diez días siguientes a la fecha de obtención del estudio de viabilidad, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir la agrupación en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la propia secretaría. La autorización surtirá efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe. (Art. 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

C) GENERALIDADES SOBRE LOS SOCIOS

1. Para tener el carácter de socio y por tanto, formar parte de una sociedad cooperativa, los candidatos deberán reunir las siguientes características:

- a) Deberá ser individuo de la clase trabajadora.
- b) Ser mayor de dieciséis años.
- c) Suscribir por lo menos, un certificado de aportación, el cual tiene las características de la acción en las sociedades mercantiles.

2. Procedimiento para la admisión de un nuevo socio:

- a) Solicitud de ingreso dirigida al consejo de administración que esté avalada por algún socio de la cooperativa.
- b) Prohibición de cuotas. No se podrá obligar a los aspirantes a cubrir cuotas de ingreso.
- c) Consulta para la admisión. En las cooperativas de producción deberá recabarse previa la admisión del socio, la opinión de la comisión de control técnico de la propia agrupación.
- d) Admisión. El consejo de administración podrá admitir provisionalmente a un nuevo socio, correspondiendo a la asamblea general decidir finalmente.
- e) Aviso de admisión. La cooperativa comunicará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre la admisión de los nuevos socios. En caso de no acatar tal decisión, la Secretaría mencionada sancionará a estas agrupaciones por el hecho de aceptar como socios a las personas que no reú-

nan los requisitos exigidos por el Art. I de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

3. Derechos y obligaciones de los socios:

El Art. I de la Ley establece que las cooperativas deben - funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

a) DERECHOS: Serán derechos de los socios:

- Concurrir a las asambleas generales.
- Tener derecho a un voto.
- Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que ésta otorgue.
- Obtener préstamos de emergencia, cuando en la cooperativa haya sección de ahorro.
- Recibir la cuota que le corresponda sobre los rendimientos.
- Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes en relación a la cooperativa.
- Ejercitar el derecho de voto.
- Convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria en caso de no hacerlo, el consejo de administración y vigilancia (Art. 28 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).
- Serán excluidos de la cooperativa únicamente por la decisión de la asamblea general.
- Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca.

b) OBLIGACIONES: Pagar los certificados de aportación que hubiera suscrito dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas.

- Concurrir a las asambleas generales.
- Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que le encomiende la asamblea general.

- Responder de las obligaciones contraídas con la sociedad cooperativa.
- Cuidar la conservación de los bienes de la misma.
- Cubrir las cuotas que fije la asamblea general (Art. 47 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas), en las secciones de ahorro y préstamo.

4. La pérdida de la calidad de socio en una cooperativa podrá ser por las causas que a continuación se indican:

- a) Por muerte.
- b) Por separación voluntaria.
- c) Por exclusión (Art. 13 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

5. Las causas de exclusión son:

- a) Abstenerse de liquidar el valor del ó los certificados de aportación.
- b) Negarse a desempeñar cargos, puestos o comisiones que se le encomiende.
- c) Por mala conducta.
- d) En las cooperativas de sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical.
- e) La incapacidad física o impedimento legal para el desempeño de su trabajo (en el caso de las cooperativas de producción).
- f) Por el hecho de no cumplir con las obligaciones que el pacto social de la cooperativa impone.
- g) Por no reunir los requisitos del Art. 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

D) NO ASALARIADOS EN LAS COOPERATIVAS

Con objeto de abordar este importante tema conviene definir primeramente lo que se entiende por "trabajador", en terminos generales.

El Art. 8° de la Ley Federal del Trabajo establece que: ..
 ..toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual
 o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo tiene el
 carácter de trabajador:.

Esta afirmación significa que la persona o individuo que
 se compromete a vender a otra su fuerza de trabajo, existiendo de
 por medio una retribución económica, así como un contrato de tra-
 bajo es un trabajador.

Por su parte el Art. 62 de la Ley General de Sociedades --
 Cooperativas, en su fracción 1, define el término cooperativista
 como: "un individuo de la clase trabajadora que aporta a la soci-
 dad su trabajo personal".

Esto significa que en una cooperativa no existe patrón ni
 tampoco contrato de trabajo, independientemente de que los medios
 de producción y del trabajo son comunes entre sí; es decir, no
 pertenecen a unos cuantos sino a la colectividad, y por tanto el
 pago que ellos reciben como contraprestación de su trabajo se le
 denomina no salario, sino anticipo a cuenta de rendimientos. De
 aquí la diferencia entre trabajador y cooperativista.

Con base en tal diferencia, el trabajo asalariado en el ré-
 gimen cooperativo se encuentra muy restringido, en virtud de que
 a la fecha no se ha resuelto satisfactoriamente la diferenciación
 existente entre el empleado-socio y empleado no-socio, trayendo
 consigo tal interrogante, conflictos que resumimos en:

1. Los intereses del asalariado y objetivos de la cooperativa
 no serán los mismos, debido a que existe una relación obrero-
 patronal en la que la cooperativa ejerce la función de
 patrón con todas las consecuencias negativas que esto trae
 consigo.
2. Se da una contradicción con la teoría cooperativa, ya que
 no debe existir patrón y en el momento de tener asalaria-

dos, la cooperativa estaría fungiendo como patrón.

DIFERENCIAS ENTRE EL SOCIO COOPERATIVISTA
Y EL ASALARIADO

Las diferencias fundamentales entre un socio cooperativista y el asalariado propiamente dicho, pueden encuadrarse en lo siguiente:

1. En el reparto de rendimientos que es exclusivo de los socios y no de los asalariados.
2. Propiedad colectiva: la propiedad colectiva de la agrupación corresponde a los socios. Los asalariados no tienen participación en la misma.
3. Gestión: esta figura se desarrolla exclusivamente por los socios y no los asalariados.

Como se comprobó, existen excepciones para poder emplear asalariados en la cooperativa (Art. 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas). Sin embargo, esta justificación tiene sus bases en los siguientes principios:

1. Cuando las circunstancias imprevistas o extraordinarias de producción de dicha agrupación así lo exijan.
2. Por la ejecución de obras determinadas.
3. Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos en el objeto de la sociedad.

En estos casos, la reglamentación de la materia aconseja -- que la contratación de asalariados recaiga en socios de otra cooperativa para la ejecución de los trabajos proyectados, o bien, de sindicatos legalmente formados para el caso de no existir disponibilidad en una u otra organización, deberá recurrirse al empleo de asalariados independientes, dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de tal circunstancia.

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- La asamblea general
- El consejo de administración
- El consejo de vigilancia
- Las comisiones especiales

Tomando en cuenta la importancia de tales órganos, desde las bases constitutivas se insertarán los nombres, facultades y obligaciones de cada uno de los miembros que integran los diferentes órganos de representación antes comentados. Cabe mencionar que "solamente los socios de la cooperativa podrán integrar los consejos y comisiones especiales".

ASAMBLEA GENERAL

DEFINICION: Es la autoridad suprema de una cooperativa.

ESTRUCTURA Y ELECCION: La asamblea general estará formada por:

- Un presidente de debates (electos en cada asamblea)
- Un secretario de debates (electo en cada asamblea).
- Un escrutador (responsable).
- Todos los demás socios).

TIPOS DE ASAMBLEAS

Las asambleas generales pueden ser:

- a) ORDINARIAS (Art. 21 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).
- b) EXTRAORDINARIAS (Art. 21 de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas).

ORDINARIAS: Se celebran por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en las bases constitutivas.

EXTRAORDINARIAS: Las celebradas en cualquier otra fecha de la programada en las actas y bases constitutivas, o cuando las circunstancias del negocio así lo requieran.

QUIENES PUEDEN CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas podrán ser convocadas por:

- a) El consejo de administración.
- b) El consejo de vigilancia.
- c) Por el 20% de los socios, o cuando los consejos encargados de la convocatoria se rehusen a hacerlo, o estén desintegrados. También cuando haya expirado el período para el cual fueron nombrados.

FORMA EN QUE PUEDEN ENTREGARSE LAS CONVOCATORIAS

- a) Personalmente
- b) Por correo o mediante tarjeta abierta certificada.

PERSONALMENTE: cuando el número de socios permita el reparto. Cada socio deberá firmar de recibido.

POR CORREO o mediante tarjeta abierta certificada, donde se incluirá el texto de la convocatoria, debiendo depositarse en las oficinas correspondientes con suficiente tiempo para que llegue a su destino oportunamente. (Art. 22 del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

PUNTOS QUE DEBE CONTENER LA CONVOCATORIA

- a) Lugar en que se efectuará la asamblea (domicilio completo).
- b) Fecha en que se celebrará la asamblea (mes, año, hora, etc)
- c) Orden del día, incluyendo todos los puntos a tratarse. No podrá incluirse como punto "asuntos generales".
- d) Lugar y fecha de expedición de la convocatoria.
- e) Firma y cargo de quienes convocan.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

De conformidad con lo estipulado en el Art. 23 de la Ley - General de Sociedades Cooperativas, la asamblea de cooperativistas tendrá facultad para resolver sobre:

1. La aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios.
2. Modificación de las bases constitutivas.
3. Cambios en los sistemas de producción de trabajo, distribución y ventas.
4. Aumento o disminución del capital social.
5. Nombramiento o remisión de los miembros del consejo de administración, vigilancia y demás comisiones especiales.

Será necesario la mayoría o las dos terceras partes de los votos de los socios, para llevar a cabo cualesquiera de los aspectos anteriormente señalados, independientemente de que también habrá de tomarse en cuenta lo estipulado en los artículos 44; 60; - 61 y 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como el 24 y 51 del reglamento de la propia ley.

DEFINICION: Es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la asamblea general. Ostenta asimismo, la representación y firma social, teniendo facultad para la designación de uno o varios gerentes que le auxilién en tal labor, los que podrán estar retribuidos o no, atendiendo a lo acordado y señalado en las actas y bases constitutivas.

ESTRUCTURA Y ELECCION: El consejo de administración estará formado por un número impar de miembros no mayor de nueve, pudiendo quedar integrado de la siguiente forma:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Comisionados de educación y propaganda
- Comisionados de organización de la producción o distribución
- Comisionados de contabilidad e inventarios.

Si el número de miembros del consejo de administración es menor de cinco, los tres primeros desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero, teniendo los restantes el carácter de vocales (Art. 29 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

A T R I B U C I O N E S

Corresponde al consejo de administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Admisión provisional de nuevos socios.
- d) Celebrar de acuerdo con las facultades que les otorga las

bases constitutivas.

- e) Representar a la sociedad ante terceros.

Además deberán conocer los puntos incluidos en los artículos 3; 30; 32; 43 y 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 15; 17; 30; 36; 37; 41 y 51 de su reglamento.

CAUSAS DE DESTITUCION

Los miembros del consejo de administración serán removidos

por:

- a) No cumplir con las disposiciones de la ley y o su reglamento.
- b) No convocar oportunamente a las asambleas generales.
- c) No rendir informe en el plazo determinado en las bases constitutivas.
- d) No realizar su gestión oportunamente.
- e) Por la toma de decisiones que ocasionen perjuicios a la cooperativa.

CONSEJO DE VIGILANCIA

DEFINICION: Tiene a su cargo la supervisión de las actividades de la cooperativa, contando por otro lado, con la facultad de vetar las decisiones del consejo de administración, a efecto de que ésta reconsidere las resoluciones vetadas.

ESTRUCTURA: El nombramiento de este órgano de vigilancia estará a cargo de la asamblea general en votación nominal. Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco -- con igual número de suplentes, que desempeñarán cargos de presidente, secretario y vocales.

A T R I B U C I O N E S

- a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y su reglamento.
- b) Vigilar que los miembros del consejo de administración cumplan sus deberes y obligaciones.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

DEFINICION: Tiene por objeto resolver los conflictos que surgen entre los órganos de la cooperativa y los socios, o entre éstos.

A T R I B U C I O N E S

- a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y su reglamento.
- b) Vigilar que los miembros del consejo de administración cumplan sus derechos y obligaciones.
- c) Conocer de las operaciones que realice la cooperativa.
- d) Dar cumplimiento a lo instituido en los puntos prescritos - en los artículos 31 y 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 10; 17; 28; 29; 30; 36; 41 y 42 del reglamento de la misma ley.

CAUSAS DE DESTITUCION

Los miembros de la comisión de Conciliación y Arbitraje podrán ser destituidos por:

- a) No celebrar las juntas o reuniones que resuelvan los conflictos sobre la materia, de acuerdo a lo estipulado en las bases constitutivas.
- b) No asistir a las juntas del consejo de administración.
- c) No votar los resultados que perjudiquen los intereses de la cooperativa.

- d) No poner en conocimiento de los socios y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las irregularidades de la cooperativa.
- e) No supervisar las actividades de la cooperativa.
- f) Faltar a la ley y su reglamento.

ESTRUCTURA: Esta comisión estará integrada por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un vocal

A T R I B U C I O N E S

Estarán encomendados a esta comisión:

- a) Todas aquellas actividades encaminadas a la solución de conflictos suscitados en la cooperativa.
- b) Notificar por escrito a las partes afectadas, cualquier resolución tomada.

COMISION DE PREVISION SOCIAL

DEFINICION: Es responsable de administrar el fondo de previsión social destinado a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios.

ESTRUCTURA: Esta comisión estará integrada por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un tesorero

A T R I B U C I O N E S

- a) Proveer de literatura necesaria para la capacitación de los socios en este apartado.
- b) Ayudar a la creación de una biblioteca.

- c) Fomentar entre los miembros de la sociedad, círculos de estudio.
- d) Familiarizar a los socios con los principios y prácticas cooperativas.

F) DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Aún cuando las sociedades cooperativas son de duración indefinida, toda vez que se constituyen para servir en el presente y - el futuro, pueden presentarse situaciones que obliguen a su disolución y liquidación.

CAUSAS DE DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como causas de liquidación podremos mencionar:

1. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios -- que integran la cooperativa.
2. Por la disminución del número de socios a menos de diez.
3. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
4. Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Ministerio Público.
3. Juzgado de Distrito.
4. Federación o confederación según el caso.
5. Comisión liquidadora, la cual estará integrada por:
 - a) Un representante de la federación o confederación, según sea el caso.
 - b) Un delegado nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

sión Social.

- c) Una persona que nombra el concurso de acreedores.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Llegado el momento de la disolución de una sociedad cooperativa, se procederá a nombrar una comisión, que estará a cargo de la liquidación de una cooperativa. Esta comisión deberá presentar dentro de los treinta días siguientes al de su nombramiento, un proyecto de liquidación de la sociedad, al juzgado del distrito. Este juzgado resolverá dentro de los diez días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Al iniciarse el proceso de liquidación, el juez dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en el registro de la cooperativa se anoten las palabras "en liquidación" y al concluir la propia Secretaría ordenará la cancelación de su registro.

Se convocará a los acreedores de la sociedad cooperativa, mediante una publicación en el diario oficial de la federación. Asimismo, en un periódico de los de más circulación en la capital de la república, y otro que se publique en el domicilio del deudor a efecto de celebrar una junta y nombrar un representante, el cual integrará la comisión liquidadora.

El agente del ministerio público y la comisión liquidadora serán considerados como partes en la tramitación y liquidación, y vigilarán que el reintegro de las cuotas de ahorros y excedentes sea correcto, que del activo líquido de la sociedad se separen los fondos irrepantibles y los donativos, que se devuelvan a los socios la parte proporcional o el importe total de sus certificados de aportación si hubiere suficiente, y si llegare a quedar un remanente, repartirlo en la misma forma en que se deba hacer el re-

parto de rendimientos entre los socios.

Complementan lo dicho acerca del procedimiento de disolución y liquidación de una cooperativa los artículos que en alguna forma se refieren a ella y son: 15; 39; 46; 47; 48; 49; 50; 51 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 76 de su reglamento.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL SOCIO QUE SE RETIRA

De acuerdo al Art. 19 del reglamento, tienen derecho a su liquidación:

- a) El socio que renuncia.
- b) El socio que sea excluido (por acuerdo de la asamblea general).
- c) Los herederos de un socio fallecido.

Tendrán derecho a:

- a) Que se le devuelva el importe de sus certificados de aportación.
- b) A que se les paguen los intereses devengados por sus certificados excedentes, si así lo acordó la asamblea general.
- c) Que se les entregue la parte proporcional que les corresponda de los rendimientos por el tiempo que haya trabajado durante el ejercicio.
- d) Que se le entregue la parte proporcional que le corresponda por el incremento del capital (esto lo determina el departamento contable).

Determinado el monto de la liquidación y establecido la forma de pago, el proyecto de liquidación debe ser sometido a la asamblea más próxima para su aprobación.

G)

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Las cooperativas se organizan básicamente a tres niveles o grados, y convencionalmente a un cuarto y quinto en el ámbito continental y mundial.

El primer nivel o grado lo representa la cooperativa, que es la asociación para obtener y/o producir en común, bienes y servicios. Se integra con personas físicas.

Las cooperativas de acuerdo al Art. 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas deberán formar parte de las federaciones y éstas a su vez, de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana.

El segundo nivel o grado lo constituyen las federaciones, integradas a su vez por cooperativas es decir, por personas morales.

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA FEDERACION

- Para constituir una federación se requiere un mínimo de dos cooperativas que se dediquen a la misma actividad. (Art. 108 del reglamento de la Ley).
- Las bases constitutivas deben contener las especificaciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII y X del Art. 15 de la Ley y III, VI, VII, VIII, IX, X y XII del Art. 3º del reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En las mismas bases se fijará el número de delegados que deben integrar las asambleas de las federaciones.

- Los votos de las asambleas generales de las federaciones se computarán en proporción de uno por cada cooperativa. El consejo de administración y vigilancia será designado en las asambleas generales, Art. 33 de la Ley y 44 del reglamento.

mento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- El régimen de responsabilidad de las federaciones será limitado al valor de las aportaciones.
- Están obligadas a constituir el fondo de reserva que establece la ley.
- En las bases constitutivas se deberá establecer la participación o intervención de la federación en la solución de conflictos.
- Deben constituirse al término de sesenta días a partir de la fecha en que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mediante circular, señale la zona económica respectiva y declare que existen los requisitos para establecer la federación.
- Solo mediante autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrán practicarse visitas de inspección

OBJETIVOS DE LAS FEDERACIONES

El objetivo y ventaja de las federaciones es coordinar y vigilar las actividades de sus cooperativas federadas, a fin de coagregar el aprovechamiento óptimo en común, de los bienes y servicios a la vez que defender y representar sus intereses, teniendo facultades para intervenir en los conflictos que entre ellas pudieran suscitarse.

El tercer nivel o grado lo constituye la confederación nacional cooperativa de la República Mexicana, integrada por las federaciones.

REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA CONFEDERACION NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

- I. Estar debidamente constituidas, autorizadas e inscritas en el Registro Cooperativo Nacional.
- II. Presentar solicitud de ingreso, acompañada del acta de asam

blea general de la federación donde se hayan tomado en cuenta los acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo de la asamblea para ingresar a la confederación.
- b) Constancia del número de certificados de aportación, que deben suscribir las cooperativas de la federación.
- c) Nombres y generales de los delegados que representan a la federación ante la confederación.

Estos requisitos se estipulan en la cláusula 13 de las bases constitutivas de la confederación.

H) LIBROS SOCIALES Y LIBROS CONTABLES

Una vez autorizado el funcionamiento de la sociedad cooperativa y obtenido el número que le correspondió en el registro cooperativo nacional, debe proceder la cooperativa a solicitar la autorización de libros sociales y de contabilidad, en los cuales se asientan los pormenores de la administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos.

Las actividades las debe iniciar dentro del plazo de noventa días hábiles, para no caer bajo la sanción del artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Queda sin efecto la autorización concedida si no se empieza a funcionar en el tiempo señalado.

Los libros sociales son:

1. Libro de actas de asambleas generales.
2. Libro de actas de consejo de administración.
3. Libro de actas del consejo de vigilancia.
4. Libro de actas de cada una de las comisiones especiales.
5. Libro de registro de socios.
6. Talonario de certificados de aportación.

Los libros contables son:

1. Libro de diario
2. Libro mayor
3. Libro de contabilidad e inventarios

Los libros de actas deberán ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. No tendrán validez las actas levantadas en libros no autorizados o fuera de ellos, y las que carezcan de las firmas correspondientes. Los libros contables, además de ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos libros se llevan para su autorización a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los libros que se señalan, tendrán que ser marcados con el sello de la Secretaría en cada una de las fojas que contenga los folios, al principio y al final de cada libro se imprimirá el sello que indique el tipo de libro y número que le corresponde, como dispone el Art. 5º del reglamento del Registro Cooperativo Nacional. Asimismo contendrá el nombre de la cooperativa, los folios en que se tomó, razón, fecha y la firma del funcionario que autorice.

QUE DEBEN CONTENER LOS LIBROS

LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES: De cada asamblea se levantará acta que será autorizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual será firmada por el presidente y secretario de la propia asamblea.

1. Lectura del acta anterior.
2. Nombramiento del presidium, así como el número de votos y nombres para electo presidente, secretario y escrutador.

3. Las actas serán numeradas.
4. Asentándose una a continuación de la otra, sin dejar espacios libres.
5. Se debe extraer al margen los acuerdos que se adopten sobre cada punto del orden del día aprobado.
6. Se debe insertar en el cuerpo del acta el resultado numérico de la votación.
7. Indicar la fecha de la celebración.
8. El número de socios presentes y el de los ausentes.
9. No tendrán validez las actas levantadas en libros no autorizados, ni los que carezcan de las firmas correspondientes - (presidente y secretario de la asamblea).
10. De cada acta deberá enviarse copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
11. Se debe celebrar en el domicilio que se estipule en las bases constitutivas.
12. El libro deberá estar a cargo del secretario del Consejo de Administración.

LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El libro deberá ser firmado por el presidente y secretario de la junta.
2. Los acuerdos o resoluciones tomadas sobre cada uno de los puntos de las respectivas ordenes del día aprobados.
3. Deberán anotarse el resultado numérico de la votación:
 - a) a favor
 - b) en contra
4. Deberá enviarse copia del acta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o a la delegación federal del trabajo, para que ésta la envíe a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social, para el trabajo de su dictamen.
5. Este libro debe ser llevado por el secretario del consejo de administración.

LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

1. Debe ser llevado por el secretario del consejo de vigilancia
2. Se debe enviar copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. Anotar en él los acuerdos tomados.
4. El número de votación.
 - a) Abstenciones.
 - b) En favor.
 - c) En contra.

LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

Este libro deberá ser llevado por el secretario del consejo de administración.

1. Cada hoja del libro se destinará a un solo socio.
2. Debe contener el nombre completo del socio.
3. Debe contener el domicilio del socio.
4. Nacionalidad del socio.
5. Edad del socio.
6. Estado civil del socio.
7. Profesión del socio.
8. Fecha de la asamblea en que fué admitido y separado.
9. Número de certificados de aportación que suscribió.
10. Las exhibiciones hechas.
11. Devoluciones y reembolsos.
12. Nombre del beneficiario (s) en caso de muerte.
13. En cada hoja se hará constar la firma del socio correspondiente y si no supiese firmar, sus huellas digitales.

LIBRO TALONARIO DE CERTIFICACION DE APORTACION

Este libro deberá ser llevado por el tesorero de la sociedad.

Los certificados de aportación estarán numerados progresivamente y contendrán:

1. El nombre de la sociedad.
2. El valor del certificado.
3. La fecha de la constitución de la cooperativa.
4. El nombre del socio titular.
5. La fecha de exhibición.
6. Los derechos que otorga el socio y las cesiones de que haya sido objeto.

La contabilidad de las cooperativas se llevará a cabo en libros autorizados en la misma forma que los libros sociales y quedarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, el que tendrá la obligación de cuidar que la contabilidad se lleve en forma legal, sistematizada, correcta, sencilla y al día.

Para la autorización de nuevos libros, es requisito indispensable la presentación de los libros anteriores.

Los balances serán anuales y de cada uno de ellos deberá enviarse un tanto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, = con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de los rendimientos que personalmente les hubieren correspondido y el sistema que sirvió de base para su distribución.

Las sociedades cooperativas que tengan inversiones de capital fijo deberán deducir los porcentajes que con aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijen las asambleas para amortización y depreciación, y en ningún caso se considerarán como repartibles los rendimientos que se hubieren obtenido sin tener en cuenta dicho requisito.

CAPITULO CUARTO

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

COOPERATIVAS DE 1938

1. Al articulado que la compone.
2. Al procedimiento instituido.
3. A la operatividad y objetivos.

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE 1938

Promulgada en 1938, la Ley General de Sociedades Cooperativas resulta ya insuficiente para responder al desarrollo económico de nuestro país.

En 50 años de creciente impulso, el cooperativismo ha alcanzado metas imprevistas que reclaman ya una nueva legislación.

Entre los principales obstáculos que la ley en vigor presenta para cumplir una función constructiva, mencionaremos los siguientes artículos que deberán ser derogados, debiendo quedar redactados en la forma propuesta a continuación:

ARTICULO 2°: La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás dependencias del ejecutivo federal que intervengan en cada caso.

ARTICULO 6°: Los diversos tipos de sociedades cooperativas establecidas por la ley podrán efectuar las actividades económicas que sean necesarias para la realización de su objeto social, así como promover su integración económica con otras cooperativas.

ARTICULO 8°: Las cooperativas podrán desarrollar las actividades complementarias y conexas que sean necesarias para la realización de su objeto social, previo acuerdo de la asamblea general, -- dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y cuando la Secretaría considere que no se trata de actividades complementarias o conexas, sino de actividades extrañas al objeto social de la cooperativa, lo hará saber a ésta.

ARTICULO 10°: Las relaciones de los trabajadores asalariados que presten sus servicios a una cooperativa en los términos de esta ley, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

y por las conducentes de este ordenamiento.

CAPITULO II
DE LA CONSTITUCION Y AUTORIZACION OFICIAL

ARTICULO 16°: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acusará recibo de la documentación a los interesados, misma que podrá ser presentada directamente a la oficina que conozca del trámite operativo de la sociedad cooperativa. Si del estudio inicial se advierten deficiencias, la autoridad administrativa, dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, lo hará del conocimiento de los interesados a fin de que en su caso, remitan la documentación complementaria o subsanen las deficiencias observadas.

Los solicitantes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, deberán cumplir con los requisitos de la autoridad; de no hacerlo se les requerirá por medio del funcionario de zona que corresponda y en caso de negligencia se les tendrá por desistidos de su solicitud.

ARTICULO 17°: Cuando la realización de las actividades que formen parte del objeto de las sociedades cooperativas requiera permiso, concesión, autorización o licencia, las solicitudes correspondientes las podrá tramitar después de haber quedado constituidas. En el caso de trámites independientes, las dependencias o entidades que deban emitir opinión de viabilidad, en solicitud de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la realización de actividades que conforme parte del objeto de las cooperativas, deberán cuidar que no se establezca competencia manosa respecto de otra, en razón de la zona o rama de la actividad económica. Sin embargo, como quedó asentado, esta opinión de viabilidad será otorgada por la dependencia promotora de dicha sociedad cooperativa.

ARTICULO 18º: Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la documentación que reúna todos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - registrará a la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, - haciéndolo saber a los interesados. La falta de notificación por parte de la autoridad dentro de dicho término establece la presunción de que la documentación reúne los requisitos legales y se otorgará el registro.

ARTICULO 19º: Concedida la autorización dentro de los diez días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá - sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe.

ARTICULO 20º: Las bases constitutivas de una sociedad cooperativa sólo podrán modificarse mediante la celebración de una asamblea general, de la que se levantará acta por quintuplicado, -- consignando en ésta los acuerdos respectivos, transcribiéndose íntegramente el texto de las modificaciones.

En la misma acta se hará constar el número de socios que hayan concurrido a la asamblea y la certificación del secretario del consejo de administración.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO 21º:

- I. Asamblea general
- II. Consejo de administración
- III. Consejo de vigilancia
- IV. Comisión de asesoría técnica
- V. Comisión de conciliación
- VI. Las comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o por acuerdo de la asamblea general.

ARTICULO 23°:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- II. Modificación de las bases constitutivas, cambio de nombre y domicilio social de la cooperativa.
- III. Establecimiento y actualización de los planes y programas - que requiera la cooperativa, de las normas generales en los sistemas administrativos, financieros, de producción y trabajo, así como los métodos adecuados para la distribución - de bienes y servicios.
- IV. El presupuesto de ingresos y egresos, así como las modificaciones que en su caso sean necesarias.
- V. El aumento o disminución y representación del capital social.
- VI. El nombramiento de los socios como miembros de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones que determinen esta ley y las bases constitutivas de las cooperativas.
- VII. Integración de la cooperativa con otra u otras.
- VIII. Autorización de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa en los casos señalados por esta ley y las bases constitutivas.
- IX. Función de la cooperativa con otra u otras.
- X. Disolución y liquidación de la cooperativa.
- XI. Informes de los consejos y de las comisiones.
- XII. Las posibles responsabilidades de los miembros de los consejos y de las comisiones, para imponer las sanciones respectivas y para ejercitar contra ellos, en su caso, las acciones que correspondan.
- XIII. La aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos e incrementarlos.
- XIV. El proyecto del consejo de administración relativo al reparto interior de trabajo, como también la distribución de rendimientos y excedentes y percepciones de anticipos entre los socios.

ARTICULO 25°: En el reclamo de la presente ley se expresarán las causas que puedan motivar la exclusión de socios y el procedimiento que deba seguir al efecto. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido justificada, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y previa la demostración de que la asamblea general violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión, o el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposición del socio excluido en el primer caso, o la del procedimiento si sólo este se hubiere violado.

ARTICULO 28°: El consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general, tendrá la representación de la cooperativa y la firma social, debiendo conocer y resolver los asuntos de su competencia por mayoría de votos de sus integrantes. La representación de la cooperativa y el uso de la firma social podrá ejercerla el consejo de administración conjuntamente o por conducto de su presidente, cuando el propio consejo lo autorice.

ARTICULO 29°: El consejo de administración estará integrado por un número impar de miembros no menor de tres, que ocupará los cargos de presidente, secretario, tesorero y en su caso, comisionados de educación, de propaganda y de organización de la producción. Las bases constitutivas de la sociedad podrá establecer un número mayor de miembros de acuerdo con sus necesidades, sin que pueda exceder de nueve.

ARTICULO 33°: El consejo de vigilancia es el órgano supervisor de todas las actividades de las sociedades cooperativas y estará integrado por un número impar de miembros no menor de tres y mayor de cinco, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales designados en la misma forma y con igual duración y los miembros del consejo de administración y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, las bases constitutivas de la cooperativa y los acuerdos de la asamblea general.
- II. Cuidar que los miembros del consejo de administración comisionados y demás colaboradores cumplan con sus obligaciones.
- III. Conocer de las operaciones de las sociedades cooperativas y cuidar que éstas se realicen de conformidad con los principios generales previamente aceptados.
- IV. Cuidar que la contabilidad se lleve con puntualidad y corrección en los libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo para hacerlos del conocimiento de los socios. Al efecto, revisarán las cuentas y practicarán arqueos cuando menos semestralmente, dando cuenta a la asamblea general con las indicaciones que juzguen necesarias.
- V. Revisar mensualmente los cortes de caja.
- VI. Vigilar el manejo de fondos y el otorgamiento de finanza suficiente de quienes manejen dinero, valores y bienes de la cooperativa.
- VII. Emitir dictamen sobre el informe y el balance general presentado por el consejo de administración, este último acompañado de un dictamen de auditoría, los que se harán del conocimiento del consejo de vigilancia, por lo menos con diez días de anticipación a la reunión de la asamblea general antes de someterlo a votación.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL Y DE LOS FONDOS SOCIALES

ARTICULO 38^o: Las sociedades cooperativas deberán constituir los siguientes fondos:

- I. De reinversión o reserva.
- II. De previsión social.

I. (a): DE REINVERSION se constituirá por lo menos con el 10% de los rendimientos o excedentes que otorgan las cooperativas en cada ejercicio social.

(b): Se destinará para incrementar la inversión de las cooperativas, de acuerdo con el programa que apruebe la asamblea general.

II. El fondo de PREVISION SOCIAL se constituirá por lo menos con el cinco al millar sobre ingresos brutos y se aplicará en los términos siguientes:

(a) Aportar las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo y establecer sistemas y programas de capacitación y adiestramiento.

(b) Cubrir los gastos e indemnizaciones por enfermedades profesionales, pensiones de retiro, invalides o vejez, o circunstancias que motiven incapacidad física.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46°: Las sociedades cooperativas se disolverán -- por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II. Por reducirse el número de socios, abajo de los mínimos.
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- V. Por resolución judicial.

ARTICULO 47°: En caso de liquidación de una sociedad cooperativa se presentará la solicitud correspondiente al juez competente, quien al admitir la solicitud, designará un interventor provisional, el cual se hará cargo de la administración de los bienes de la cooperativa y ordenará el aseguramiento de los mismos.

El juez convocará a la constitución de la comisión liquidadora, que deberá integrarse con representantes de:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. La entidad fomentadora en su caso.
- III. La sociedad cooperativa en liquidación.
- IV. Los acreedores.

ARTICULO 50°: Serán considerados partes en el procedimiento de liquidación:

- I. La comisión liquidadora.
- II. El agente del Ministerio Público.
- III. Los acreedores, sólo en cuanto concierne al reconocimiento de su crédito.

ARTICULO 51°: Al iniciarse el procedimiento de liquidación el juez competente dará aviso al Registro Cooperativo Nacional, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que anote en el registro de la cooperativa las palabras en liquidación, a su vez mandará publicar la iniciación del trámite, mediante edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y - en el periódico oficial de la entidad federativa de su residencia.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES

ARTICULO 52°: Las cooperativas de consumo tendrán como objetivo preferente, establecer los servicios necesarios y almacenes, - para proporcionar a sus socios artículos de buena calidad y a los precios más bajos del mercado, permitiendo elevar la capacidad adquisitiva de los mismos.

ARTICULO 54°: Solo mediante autorización especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las cooperativas de consumo, y las secciones de consumo y prestación de servicios de las demás cooperativas, éstas podrán realizar operaciones con el público,

cuando se trate de combatir el alza de los precios o la escasez de productos de primera necesidad. En estos casos las cooperativas no quedan obligadas a admitir como socios a los consumidores ni a quienes utilizan sus servicios.

ARTICULO 55°: Las cooperativas de consumo distribuirán sus excedentes entre los socios, en proporción con el monto de las operaciones efectuadas por cada uno de conformidad. La distribución de los excedentes deberá hacerse anualmente. Se entiende por excedente la diferencia obtenida en las operaciones por la compra de bienes en cantidades considerables, y la eficiente administración de la cooperativa.

TITULO TERCERO

DE LAS FEDERACIONES Y DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA

ARTICULO 73°:

- I. Fomentar las actividades para el mejor funcionamiento de -- las sociedades cooperativas agrupadas.
- II. Propiciar el aprovechamiento en común de bienes o servicios
- III. La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.
- IV. Promover financiamiento en común para satisfacer las necesidades de sus afiliadas cuando estas así lo soliciten.
- V. Coordinar económicamente para los fines que se señalan en -- las fracciones anteriores con otras organizaciones sociales para el trabajo, y en general con las demás entidades del sector social.
- VI. Mediar, con el carácter de conciliador, en los conflictos -- que surjan entre las cooperativas afiliadas.
- VII. Prestar servicios administrativos, técnicos, jurídicos y de capacitación a las cooperativas afiliadas que así lo solici

ten.

ARTICULO 74°: La inscripción de una cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, implica su ingreso inmediato a la federación regional de cooperativas por rama de actividades correspondientes.

ARTICULO 75°: La Confederación Nacional Campesina tendrá por objeto:

- I. Representar el interés general del movimiento cooperativo nacional, ante toda clase de autoridades y organismos.
- II. Fomentar el sistema cooperativo en todas las actividades económicas de producción, consumo y prestación de servicios.
- III. Promover el intercambio técnico y el fortalecimiento ideológico en el plano internacional, a efecto de incrementar el cooperativismo y fomentar su desarrollo.
- IV. Editar libro, folletos, revistas y demás publicaciones por sí mismos o en colaboración con otras entidades del movimiento cooperativo.
- V. Mediar y conciliar en los casos de conflicto que surjan entre las cooperativas y los organismos cooperativos a solicitud de las partes interesadas.
- VI. Establecer los servicios de asesoría administrativa, técnica y jurídica, así como financieros que requieran las cooperativas y los organismos cooperativos.

TITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA OFICIAL Y DE LAS SANCCIONES

ARTICULO 82°: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos, decretos, acuerdos, manuales e instructivos que de ella emanan, para cuyo efecto deberá:

- I. Realizar dentro de la esfera administrativa de su competen-

cia, los actos necesarios tendientes al cumplimiento de las normas de la presente ley.

- II. Llevar el registro cooperativo nacional.
- III. Realizar visitas de inspección para cerciorarse del cumplimiento por parte de las sociedades cooperativas y de los organismos representativos de las obligaciones derivadas de esta ley y demás disposiciones aplicables. Estas visitas podrán realizarse también a petición de los órganos de las cooperativas; de alguno de los socios o en su caso, de los mismos trabajadores.
- IV. Formular el dictamen de las asambleas que celebren las sociedades cooperativas y sus organismos representativos, para determinar si se realizaron conforme a lo preceptuado por la ley.
- V. Cuidar que no se lesionen los intereses de las cooperativas federaciones regionales, secciones nacionales y confederaciones cooperativas.

ARTICULO 83º: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social programará visitas de inspección, las cuales deberán practicarse en las sociedades cooperativas incluyendo sus secciones.

- I. Los inspectores para poder practicar visitas de inspección deberán estar provistos de oficios, en los que se precisarán la razón social y domicilio de la sociedad cooperativa, y el objeto específico de las mismas; se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las violaciones que se hubieren cometido a la ley, sus reglamentos y otras disposiciones que de ella emanen.
- II. Al iniciarse la inspección, designarán dos testigos que sean propuestos por el ocupante del lugar visitado y por la autoridad que practique la diligencia.
- III. Antes de cerrar el acta, el inspector dará oportunidad al o los interesados, de manifestar lo que a su derecho convenga.

y al concluir la misma, invitará a los que intervinieron para que la firmen.

- IV. Al concluir la diligencia, el inspector hará entrega de una copia a cada una de las partes que hayan intervenido, - haciendo constar este hecho en el original.
- V. Los hechos certificados por el inspector en las actas que levante con motivo de sus funciones, se tendrán por ciertos, salvo prueba de lo contrario.
- VI. Los inspectores que hayan practicado las diligencias deberán turnar las actas levantadas a la autoridad que le ordenó la inspección, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Por razón a la distancia se podrá conceder un término adicional.

ARTICULO 84º: Las infracciones a esta ley y demás disposiciones administrativas que de ella se deriven, en que incurran las sociedades cooperativas o sus socios, así como los organismos representativos de aquellas, serán sancionadas por la Secretaría -- del Trabajo y Previsión Social, independientemente de las penas - que correspondan cuando sean constitutivas de delitos mediante:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Apercibimiento.
- III. Sanción pecuniaria consistente en multa variable según la gravedad de la falta.
- IV. Promover la cancelación del registro de la cooperativa correspondiente por la vía judicial.

ARTICULO 85º: Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga conocimiento de que una cooperativa se niega a cumplir las disposiciones de la presente ley en forma sistemática, promoverá ante las autoridades competentes la liquidación de la misma y la cancelación de su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

El monto de las sanciones económicas establecidas por esta ley se incrementará en el mismo porcentaje en el que, de conformidad con el informe anual del Banco de México, S.A., hubiera aumentado el costo de la vida.

ARTICULO 86º: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al autorizar el funcionamiento de las sociedades cooperativas figurará, de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad, el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si las sociedades no inician dichas actividades en el término señalado quedará sin efecto la autorización concedida.

2.

AL PROCEDIMIENTO INSTITUIDO

México ha vivido un proceso de recuperación económica. Nos encontramos ahora en una etapa de evidente evolución en todos los órdenes de la vida nacional y de afianzamiento de resultados.

Conjuntamente a la reorganización de nuestro apartado administrativo, México entró en el proceso de una profunda y moderna reforma política. En ella, esta soberanía fortaleció nuestro estado de derecho, y vigorizó las reformas y los contenidos democráticos que legitiman y rigen nuestra convivencia social.

Este proceso de conjunción y síntesis representan el esfuerzo a través del cual se han desarrollado las sociedades cooperativas del país. Ello constata la afirmación de que el derecho es -- producto directo de la sociedad y de las necesidades de las clases sociales que la integran.

Pero el avance de nuestras fuerzas económicas y la extensión de la actividad cooperativa a otras áreas de producción han -- hecho ya en gran parte, inoperante y obsoleta la Ley de 1938.

La situación actual del país y nuestras relaciones en el campo de la producción, reclaman de una nueva legislación cooperativa que integre a su dinámica las nuevas necesidades que nuestro desarrollo productivo ha provocado.

Con las nuevas reformas, confirmará que la ley es la vía más segura para realizar la justicia y responder a las necesidades económicas del México de hoy y de su pueblo trabajador.

El poder constituyente permanente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando un primer párrafo al Art. 123, a iniciativa de este Ejecutivo. Con esta reforma las sociedades cooperativas adquieren su auténtico carácter como reformas específicas de organización social para el trabajo y sus socios, el de trabajadores no asalariados. Con ella se estableció el derecho al trabajo de todo mexicano a la vez que se señaló a la organización social para el trabajo, como una de las alternativas para la generación de empleos, entre las que destaca la sociedad cooperativa. De esta manera, se alejan las sociedades cooperativas del concepto mercantil, y se incorporan definitivamente al sector social de la economía y de la producción del país. Esta reforma constitucional hace consecuente revisar la legislación cooperativa para adecuarla a la ley fundamental de la República.

3. A LA OPERATIVIDAD Y OBJETIVOS

Estas normas complementan la trayectoria del cooperativismo de nuestro país, y confirman la eficacia de los principios sobre los que se viene desarrollando el sistema cooperativo nacional.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 representa la decisión del gobierno de la República y del movimiento cooperativo nacional, de actualizar y agilizar la estructura jurídica de los organismos cooperativos. Desde entonces el movimiento cooperativo nacional se ha desarrollado en base a la ley vigente. Es

134
te ordenamiento ha aprobado su eficacia y la importancia del sistema cooperativo dentro de nuestra estructura económica y social.

Esta iniciativa tiene entre sus objetivos incorporar a los trabajadores no asalariados del país y a la cooperativa, como forma de organización social para el trabajo, a la dinámica y a los objetivos del Sistema Alimentario Mexicano. (Esto significa una alianza del propio gobierno de la República con todos los trabajadores no asalariados del país que, dedicados a actividades de producción, presten su trabajo personal en las sociedades cooperativas y organismos representativos de éstas, que integran el sistema de organización social para el trabajo, la producción y prestación de servicios al público).

La iniciativa de la Ley General de Sociedades Cooperativas persigue las metas prioritarias, como las reformas estructurales - que abrirían amplias posibilidades a la formación de la organización social para el trabajo como entidades populares democráticas, productivas, de ayuda mutua y de solidaridad social que nos hemos propuesto alcanzar en la actual etapa de nuestro desarrollo; tiene la característica de que lo haremos con la imprescindible participación de los trabajadores no asalariados del país, y de amplios sectores sociales con reducida propensión marginal al consumo. Alcanzará mejores niveles de bienestar para un gran número de mexicanos que pugna por organizarse, por trabajar, producir, abatir precios, generar divisas y abrir mercados.

Con este nuevo ordenamiento estaremos en posibilidades de producir un mayor número de bienes y de servicios que, dentro de las corrientes de los precios, de bienes, servicios y salarios generados por los demás sistemas productivos, esencialmente mercantiles. Además, se encuentra dirigido a un mercado con mayores posibilidades de permanecer y reinvertirse en el país, debido a su marcado origen y extensión social. Por ello, es un imperativo de justicia social, legislar en materia cooperativa.

Otro de los objetivos prioritarios al que se integraría, es el de elevar el índice de ocupación de la población nacional.

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS ACTUALIZADOS APLICABLES A LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938

1. Al texto vigente.
2. A las políticas y objetivos que tutela.
3. A la práctica que predomina actualmente.

CRITERIOS ACTUALIZADOS APLICABLES A LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1958

1. El título primero de este proyecto contiene disposiciones buenas que la ley vigente no contempla en su texto, tales como el de ser de orden público e interés social, entendiéndose con esto que son de carácter general, o sea para todos los individuos y -- proporcionando beneficios colectivos, anteponiéndose a intereses privados, además de señalar claramente su irretroactividad, definiendo la autoridad a quien compete su aplicación.

La ley vigente señala a la Secretaría de la Economía Nacional, y este proyecto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual debe expedir manuales e instructivos y publicarlos en el diario oficial de la Federación, así como las funciones de inspección y vigilancia.

La ley actual define con exactitud a la sociedad cooperativa, enumerando los requisitos que esta debe reunir, en cuanto a la integración y organización de la misma, señalando también que el número de socios nunca será inferior al número que para tal efecto establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se establece que la sociedad cooperativa tendrá personalidad jurídica desde el momento de su registro ante la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se considera incongruente, ya que de acuerdo a la ley orgánica de la Administración Pública Federal, la autorización para funcionar corresponde a la autoridad competente por ejemplo si se trata de una cooperativa pesquera, corresponde a la Secretaría de Pesca; si es minera o salinera corresponde a la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial, etc., debiendo estas autoridades investigar antes de otorgar dicho permiso de funcionamiento, y una vez realizada esta le-

bor, enviar la documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que la dirección general del registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos autorice y registre.

La ley vigente menciona que las cooperativas escolares se sujetarán al reglamento que expide la Secretaría de Educación Pública, y dicho proyecto habla del reglamento de cooperativas escolares, observando los principios de la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposición que es más clara de interpretar.

Por lo que respecta a las definiciones de Sociedades Cooperativas de Productores y Consumidores de la ley vigente son exactas, por lo que sugiero se empleen en dicho proyecto las mismas.

Se establece la modalidad de que cuando el gobierno lo juzgue conveniente, hacer llegar los beneficios que ofrecen las cooperativas al público en general, coadyuvando con el poder adquisitivo de las clases trabajadora y marginados, siendo una valiosa ayuda en las comunidades indígenas y apartadas de difícil acceso para hacer los alimentos y productos.

Se ordenan los puntos que deberá contener el acta de asamblea, señalándose que dará fe el notario público de las firmas o huellas digitales de los socios fundadores, y a falta de él, cualquier autoridad federal o local con jurisdicción en el lugar del domicilio social. Es conveniente que se mencionen primero las autoridades y después el notario, ya que este causa honorarios y la autoridad correspondiente no.

Dicho proyecto señala también que una vez constituidas las sociedades cooperativas, pueden solicitar sus licencias, permisos o concesiones, pero hasta ese momento no tienen personalidad jurídica, sino hasta que están autorizadas. Dicha autorización deberá otorgarla la autoridad del ramo respectiva.

La ley vigente señala que una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, a los treinta días siguientes concederá la autorización para funcionar siempre y cuando no establezca condiciones de competencia ruinosas; diez días después podrá inscribirse en el Registro Cooperativo Nacional, surtiendo efectos la autorización, a partir de la fecha de inscripción.

Este proyecto señala que los asalariados que prestan sus servicios a una cooperativa durante ciento ochenta días en el transcurso de dos años, podrán presentar su solicitud de ingreso al consejo de administración, pudiendo ser socios activos de esta, siempre y cuando suscriban sus certificados de aportación; primero será socio provisional figurando en la orden del día de la asamblea más próxima. Cuando no se autorice su ingreso podrá solicitarlo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien se avocará a su consideración. La ley vigente establece que los asalariados que utilicen las cooperativas serán considerados como socios si prestan sus servicios por seis meses consecutivos y mediante la realización de su certificado de aportación. Aquellos que realicen obras determinadas o eventuales, no serán considerados como socios.

Ante tal situación deben utilizarse trabajadores de otras -- cooperativas, o contratarse por tiempo determinado a los sindicatos o asociaciones obreras, o en forma individual dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dentro de las facultades del consejo de administración está el someter a la asamblea general, proyectos para modificar el reglamento interior del trabajo, el cual una vez aprobado, será enviado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su autorización.

También se habla de que al renovarse el consejo de administración en tanto se convoca a asamblea, el socio más antiguo será el encargado de la administración, pero en el caso de que sean varios los socios fundadores, dicho proyecto debe decir cual de los

va a ocupar ese cargo.

Otra modalidad de este proyecto es que las cooperativas tendrán el derecho de votar en las asambleas y la ley vigente no contempla esta disposición.

También se establece que los integrantes del consejo de administración y vigilancia durarán en su cargo tres años. Esto favorece los intereses de la cooperativa desde el punto de vista de asegurar continuidad de acción en los desarrollos de la cooperativa.

Por lo que respecta a los procedimientos administrativos, se establece que es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a quien en competencia la vigilancia de las disposiciones de dicho proyecto. Asimismo se designarán inspectores por parte de la misma Secretaría, debidamente identificados con credencial para evitar anomalías. Los funcionarios, directores, gerentes, encargados de la administración y todos los socios de las cooperativas deberán permitir dichas visitas.

Las sanciones administrativas, independientemente de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos serán: - por escrito, apercibimientos, multa según la gravedad de la falta y cancelación del registro de la cooperativa. La ley actual no considera estas disposiciones, mismas que son acertadas.

2. A LAS POLITICAS Y OBJETIVOS QUE TUTELA

Mediante este programa de gobierno, se pretende integrar la participación de los socios y privados, así como el ámbito sectorial y regional, aunándose a los proyectos de planes sectoriales y estatales y su congruencia global.

Considerándose los objetivos básicos de este plan se mencionan los siguientes:

1. Fortalecer al estado, satisfaciendo las necesidades de una sociedad en pleno conocimiento, con objetivos de independencia social y justicia.
2. Modernizar los sectores de la economía y de la sociedad.
3. Generar empleos en ambiente digno y de justicia, como base de la estrategia.
4. Consolidar la recuperación económica.
5. Reorientar la estructura productiva.
6. Racionalizar el consumo y estimular la inversión.
7. Desarrollar en forma acelerada el sector agropecuario.
8. Impulsar el Sistema Alimentario Mexicano.
9. Fomentar el gasto prioritario y reforzar a la empresa pública, eliminando los subsidios excesivos.
10. Utilizar el petróleo como palanca del desarrollo económico.
11. Estimular una política de productividad y una adecuada distribución de sus beneficios.
12. Inducir con pleno respeto a la libertad individual, la reducción del crecimiento de la población, y racionalizar su distribución territorial.
13. Obtener una mejoría en el nivel de vida de la población, especialmente de los marginados.
14. Ampliar y mejorar la educación básica para niños y adultos.
15. Vincular la educación terminal media y superior con las necesidades de trabajadores capacitados, técnicos medios y profesionales que requiere el sistema nacional de producción.
16. Impulsar la capacitación y la organización social para el trabajo.
17. Controlar y reducir el ritmo de la inflación.
18. Avanzar en la estrategia de nuevas formas de financiamiento del desarrollo.
19. Establecer una vinculación eficiente con el interior.
20. Ampliar la concentración de acciones con los sectores social y privado.

Este proyecto nacional admite todas las formas de propiedad y sus combinaciones, originando una economía mixta (nacional, pública, privada, social, comunal, ejidal y cooperativa), participando las iniciativas públicas y privadas.

Por otra parte, en su política de economía general, se establece la organización social para el trabajo, dándosele mayor impulso a través del Fomento Cooperativo, en actividades específicas de economía y conservación de recursos naturales.

Asimismo en su capítulo de política social, da énfasis al plan nacional de fomento cooperativo, señalando como metas y lineamientos las siguientes:

- a) Instrumentar los programas sectoriales de apoyo al fomento cooperativo, tales como información y estadísticas del trabajo, con participación destacada del sector pesquero, definición de estímulos y transferencias incluyendo mecanismos de crédito y financiamiento de que gozarán las empresas cooperativas y del sector social de la economía.
- b) Integrar el movimiento cooperativista, como instrumento de obreros y campesinos para mejorar las condiciones de producción y de consumo en el sector social, sin lesionar las actuales formas jurídicas de organización: ejidos, comunidades, sindicatos, asociaciones para la defensa de trabajadores.
- c) Instrumentar el fondo de garantía y descuento para el sistema de financiamiento que requiere el cooperativismo.
- d) Llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para dirigentes, instructores y promotores en materia de organización cooperativa.

3. A LA PRACTICA QUE PREDOMINA ACTUALMENTE

Podemos decir que el movimiento cooperativo mexicano, no obstante haber estado a la vanguardia del Cooperativismo Latinoamericano, especialmente por su revolución (de 1910), hoy en día si bien ocupa en el Continente un primerísimo lugar en algunas ramas cooperativas, en otras tiene un retraso muy considerable, y por lo mismo es urgente una acción del estado y del propio movimiento, decidida e intensa para recuperar el terreno perdido.

Es recomendable en especial que en corto plazo se establezcan nuevas instituciones paraestatales, que intervengan de un modo u otro en la economía nacional, que no se trata sólo de ir en contra de la producción (es decir, eliminando el capitalismo privado), sino de abrir paso a las cooperativas de producción, así como hacer que la misma producción llegue a las cooperativas de consumo interesadas por familias de las clases campesinas, obrera y media.

Esta ley de 1938 que ya se ha comentado también, no obstante derivarse del derecho mercantil está en abierta contradicción con él y no han faltado juristas que con razones bien meditadas, la tachan de inconstitucionalidad.

La solución al problema que plantea el Movimiento Cooperativo está, como se explica, en reformar el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se faculta plenamente al Congreso de la Unión, para expedir la Ley Federal del Cooperativismo como institución de utilidad pública social, creando un tribunal para resolver, conforme a derecho, las controversias que se derivan de los actos cooperativos..

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las Cooperativas se originaron en el capitalismo: basan su existencia en el ahorro y tratan dentro del mismo régimen económico social, de evitar el lucro, la intermediación y la especulación: combaten por medios pacíficos aquellos fenómenos económicos de tipo liberal que promueven la desigualdad dentro de la producción, circulación y consumo de las riquezas y -- que lesionan, en forma directa, los trabajadores de la ciudad y del campo. Su finalidad de origen reiteramos, fué la de promover democráticamente la asociación de los trabajadores de la ciudad y del campo para mitigar los graves trastornos que ocasionaban dentro de los procesos económicos señalados en su salario y, por tanto, en su standard de vida las prácticas de lucro habituales de los industriales e intermediarios del comercio y del crédito. Buscaban también, dentro de su paciente y humanista actitud en claro objetivo educacional, formar a las nuevas generaciones en los ideales de igualdad, solidaridad, ayuda mutua, moralidad, responsabilidad y en fin, de espíritu de servicio en el trabajo colectivo organizado que postulan las mismas entidades. -- Con qué fin?, pues llegar a lo que exageradamente y en forma utópica, pensaba Ernesto Poisson: "crear, mediante leyes que precisaran las condiciones antes señaladas, la transformación social de la comunidad general capitalista en una República Cooperativa.

"El régimen cooperativista es más justo porque proporciona al obrero mayor bienestar, lo educa, enaltece y dignifica, despierta y aviva el sentimiento de su propia responsabilidad; le inicia en la comprensión de los problemas económico sociales; le hace sentir la fe y el entusiasmo en su propia obra creadora; y por esto, le convierte en eficaz colaborador del progreso y de evolución; le dirige por el camino de la discreción en sus justas aspiraciones: y en suma substituye su pesimismo, que es origen de un espíritu revolucionario, por el optimismo, base de toda evolución.

ón en la obra de la producción cuando ésta ha de ser de resultados positivos.

SEGUNDA: Las empresas cooperativas en sus múltiples formas se proponen como finalidad inmediata satisfacer las necesidades de sus asociados, sin miras egoístas y con el pensamiento en el interés nacional. Los asociados, trabajan por una entidad de que forman parte con derecho a opinar y a discurrir acerca de la marcha - de los negocios y medios que cabe emplear para su mejor éxito, y disfrutan de todos los beneficios que en dichas empresas pueden obtenerse aparte de percibir un salario justo. Por último, todos están unidos por una inquebrantable solidaridad que supone la identidad de intereses, la reciprocidad de servicios prestados y el concurso decidido y entusiasta de todo.

TERCERA: Que la cooperación tiende a convertir el capital en un factor subordinado al trabajo, esto de ninguna manera puede ser admitido por los teóricos del cooperativismo porque quien ha gustado llevar en todo momento la dirección de todos los negocios y de todas las actividades ha sido "el capital", y hacia la capitulación van todas las verdaderas cooperativas.

En el orden internacional se divisan tres tendencias del -- cooperativismo: "las de los individualistas que creen que la cooperación se basta a sí misma; la de los socialistas que no ven en ella un fin, sino un medio de libertar a la clase obrera por medio de la solidaridad, cambiando el sistema cooperativo liberal por el obligatorio, donde el estado establece las normas coercitivas de trabajo y la condición social de los cooperativistas; y el de los católicos sociales que hacen de la cooperación un medio de mejoramiento moral y material de los obreros, pero sin darle, como los socialistas, un carácter de entidad de lucha.

CUARTA: Curiosamente en el México actual son algunos sindicatos o gremios artesanales quienes han fomentado cooperativas de

consumo para el estrecho ámbito de sus afiliados. A pesar de que en nuestro país nos regimos por una economía mixta, en realidad -- los renglones básicos de la alimentación, vestido, educación y vivienda, están encauzados por el amplio margen de la iniciativa -- privada. Recientemente ha comenzado a funcionar la Procuraduría del Consumidor. Ello no es, no podrá ser, sino un pequeño paliativo a las desigualdades sociales imperantes por el desnivel insostenible del ingreso bruto proporcional y su reparto inequitativo en los estratos sociales no privilegiados. Sostenemos que las cooperativas de consumo y de la vivienda deben funcionar de manera amplia y bajo el control directo del gobierno; asimismo, para los elementos fundamentales de la producción agrícola, comercial e industrial, deberá reducirse al margen de la iniciativa privada y bajo un control gubernamental. Estamos conscientes de que nuestra tendencia socializante exige un alto grado de educación, cultura y responsabilidad, sin cuyos requisitos, es obvio que las intervenciones de los Estados en sustitución de la empresa privada fracasarán ruidosamente. Por supuesto que se precisa de una gran conciencia mayoritaria en favor del sistema. Hay que comenzar -- con que esta conciencia cunda en el ámbito nacional, para después proyectarse en el internacional. Hemos fracasado con los lemas -- pacifistas de fraternidad, igualdad social y legal, provenientes de fuera. Pero también rotundo ha sido el fracaso cuando las reformas sociales surgen de posiciones paternalistas gubernamentales o de luchas por privativos intereses individuales. El problema es otro "si lo que motiva la elaboración social está inspirado únicamente por el lucro, por el egoísmo, jamás se encontrará tierra adecuada que permita el desarrollo de la cooperación..., no -- se podrá encontrar campo propicio a las ideas de solidaridad, de comunión e integración social, que a nuestro entender son las bases de la cooperación social moderna.

QUINTA: De aquí consideramos que el movimiento cooperativista mexicano, muy poco ha resuelto en cuestiones vitales para la elevación del nivel de los obreros y campesinos. Se precisa

que figure como auxiliar de medidas intervencionistas del Estado en favor de las clases menesterosas. Alrededor de estas medidas deberán funcionar cooperativas o sociedades mutualistas tanto para la producción como para el consumo y distribución de bienes así como sociedades de beneficencia para la higiene, la salud y la vivienda. Los gobiernos mexicanos han concedido en diversas ocasiones, y por decretos, la exención de impuestos a cooperativas dedicadas a la pesca, bosques, minas, etc. Hay una Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Industria y Comercio, cuyas facultades consisten en "promover la Organización de Cooperativas".

"El cooperativismo es una forma superada en las relaciones de trabajo: requiere siempre de una eficiente preparación y equilibrio interno en el seno de cada cooperativa. El movimiento cooperativo es una escuela de democracia que debemos siempre de adelantar y perfeccionar".

Estamos totalmente de acuerdo en las ingentes posibilidades de las instituciones cooperativistas, aunque somos conscientes que a la humanidad le falta gran sentido de amor y solidaridad para lograrlo en mayores alcances.

SEXTA: Aceptar que el cooperativismo implica posibles paliativos a los males imperantes supone, a su vez, responsabilizarse en la necesidad de cambios sociales humanistas; la no aceptación del compromiso puede contribuir a la desconsideración hacia el movimiento cooperativista como saludables medidas de saneamiento social.

Entre todas las formas de cooperativismo la que más se menciona es la relativa a los servicios públicos porque implica ver al semejante, solidaridad y ayuda al necesitado. Dado el apego del tecnicismo y de la alta técnica, en cual, era de los aspectos sociales, la emoción y el convencimiento, aunque insulsa de-

cisivos, deberán ser considerados como inicios. Y así, lo importante del movimiento cooperativista es que pueda ser eficaz mediante la adecuada organización, y buena administración de los recursos.

SEPTIMA: El derecho es producto directo de la sociedad y de las necesidades de las clases sociales que la integran, pero - el avance de nuestras fuerzas económicas y la extensión de la actividad cooperativa a otras áreas de la producción, han hecho ya, inoperante y obsoleta la Ley de 1938.

Las reformas que se proponen tienen por objetivo esa actualización, y lograr el mejor nivel de vida de los socios cooperativistas en todos los aspectos.

B I B L I O G R A F I A

1. CERVANTES AHUMADA, RAUL. Derecho Mercantil. Editorial Herrerro. México. 1971.
2. COMPENDIO INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO. Plan Nacional de Fomento Cooperativo. 1969.
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada. Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1985. U.N.A.M.
4. EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO. Tatz, Tel Aviv. Centro Israelí 1-13010, Jerusalém. 1985.
5. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo IV.
6. GOMEZ GRANILLO, MOISES. Breve historia de las doctrinas económicas. México. Editorial Esfinge. 1964.
7. HERRERIAS, ARMANDO. Historia del pensamiento económico. 2a. Edición. Editorial Limusa. 1975.
8. MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho Mercantil. México. Editorial Porrúa, S.A. 1971. 12a. Edición.
9. ROJAS CORIA, ROSENDO. Tratado de cooperativismo en México, - citado por Rafael de Pina. Derecho mercantil mexicano. México. Editorial Porrúa, S.A. 1972. 5a. Edición.
10. SALINAS PUENTE ANTONIO. Derecho cooperativo. Editorial Cooperativismo.
11. STAUDINGER, FRANZ. Cooperativas de consumo. Editorial Nacional.